PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, incluso Las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses.	- 80
Ultramar	Por tres meses.	- 30
Extranjero	Por tres meses.	- 45
El pago de las suso do, no admitiéndo	cripciones será se sellos de cor	adelanta- reos para

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.

realizarlo.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadarias de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad on su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo que D. Francisco de P. Espelíus cese en el despacho interino de la Subsecretaría de esta Presidencia.

Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos. - Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan. Centro de Información comercial.—Noticia mensual del mercado de cereales en Odessa.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Real orden disponiendo se devuelvan á Modesto Ortiz 500 pesetas de las 2.000 que depositó para responder de la suerte que en el servicio militar pudiera caber á su hijo Juan.

Otra disponiendo que la Comisión I quidadora del disuelto batallón provisional de Puerto Rico quede afecta al regimiento Infantería del Infante en Zaragoza.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografia. - Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Rezi orden resolutoria de un recurso de alzada contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de Barcelona que denegó á D. Alberto Rusiñol la baja de 20.000 pesetas de riqueza imponible por un salto de agua.

Otras referentes á rectificaciones en los escalafones de empleados de este Ministerio.

Otra disponiendo que la Aduana de Pedralba se traslade al pueblo de Calabor.

Dirección general de la Deuda pública. - Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Banco de España. -- Extravió de un resguardo de depósito. Anuncio relativo á cajas cerradas para alquilar.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos. - Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes:

Reales ordenes disponiendo se anuncie el concurso á subvención, y oposiciones a pensión para ampliar estudios en el extrajero, entre el Profesorado y entre los alumnos de Escuelas de Comercio.

Otra disponiendo centinús en vigor la de 11 de Julio de 1902, que reguló la provisión de vacantes de Dibujo y de Gimnástica en los Institutos generales.

Otra dejando sin efecto la de 1.º de Abril de 1902, relativa á gratificación por residencia á los Profesores del Conservatorio de Música y Declamación.

Otra disponiendo se anuncie la vacante de una plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Toledo.

Suisecretaria. — Anuncios referentes á concursos y oposiciones á subvenciones y pensiones para amplación de estudios en el extranjero.

Conmutando á D. Arturo Canteras, para la carrera de Mass tro de primera enseñanza, la asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas:

Reales ordenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del faro de Pollensa (Baleares).

Administración provincial:

Universidad de Santiago.—Rectificación á un anuncio de esta Universidad relativo á la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Resultado del 16.º sorteo para la amortización de cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del En-

Anuncio relativo á la averiguación de los servicios realizados por D. Pablo Becerra por su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supreme.

Pliegos 89 y 90 de las sentencias de la Sala de le civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Antonio Zubia y Bassecourt, Intendente militar de la tercera región,

Vengo en concederle, à propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

gett side intost

El Ministro de la Guerra, Arsemio Linares

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Alvaro Magro y Aguilera, Inspector de Sanidad militar de la segunda región, .

Vengo en concederle, à propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios espēciales. M 🗀 🐫

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil no-Jami dan parama vecientos tres. ALFONSO 7

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

0

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado à esta Corte D. Eu genio Silvela y Corral, Subsecretario de esta Presidencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que cese V. I. en el despacho de la Subsecretaria, que interinamente le fué conferido por Real orden de 28 de Mayo último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.

SILVELA

Sr. D. Francisco de P. Espelius y de Matienzo, Oficial mayor de la Subsecretaria de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Modesto Ortiz y Sáinz, vecino de Valle de Camargo (Santander), solicitando se le devuelvan 500 pesetas de las 2.000 que en Enero de 1901 depositó à disposición del Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia, para responder de la suerte que en el servicio militar pudiera caber a su hijo Juan Ortiz Velarde, declarado soldado en el reemplazo del año actual;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que la responsabilidad de dicho mozo está suficientemente garantida con la suma de 1.500 pesetas, y lo dispuesto en Real orden de 21 de Mayo de 1901, se ha servido disponer que se devuelvan al solicitante las 500 pesetas en que el depósito citado excede del necesario para la redención, continuando à disposición del Presidente de la Comisión mixta de Santander el de las 1.500 pesetas restantes, à los efectos del art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De orden de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1903.

LINARES

Sr. Capitan general del Norte.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo Sr.: El RRY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Comisión liquidadora del disuelto batallón provisional de Puerto Rico, núm. 2, que estaba en Zaragoza afecta al regimiento Infanteria de Galicia, número 19, lo quede en igual forma al del Infante, número 5, con residencia en dicha capital, modificándose en este sentido el estado que acompaña á la Real orden de 19 de Julio de 1900 (D. O., núm. 158).

De la de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento. y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1903.

LINARES

Señor y , al . .

377 O 1918 1

181 A.v.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso promovido por D. Alberto Rusiñol en alzada contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de Barcelona, por el que se le denegó la baja de 20.000 pesetas de riqueza imponible correspondiente á un salto de agua, anejo á una fábrica de su propiedad, sita en el término municipal de Manlleu:

Resultando que con fecha 10 de Septiembre último acudió el interesado à dicha Delegación, en solicitud de que se le otorque la expresada baja, conforme à la Real orden de 12 de Agosto anterior, relativa à la manera de evaluar los edificios destinados à usos industriales:

Resultando que la Delegación, de acuerdo con la Administración de Contribuciones de la provincia, desestimó la indicada instancia, fundandose en que los saltos de agua son justipreciables en dos formas, una por las cantidades invertidas en su construcción, que es la que se debe tener en cuenta para el amillaramiento, y otra por el rendimiento que pueden producir como fuerza motriz, que es por la que deben estimarse los saltos de agua exentos de tributación:

Resultando que el interesado recurre contra el expresado fallo, impugnando sus fundamentos y aduciendo que, de aceptarse el criterio en el establecido, se obligaria á tributar por duplicado un mismo elemento de riqueza, que es precisamente lo que se ha tratado de evitar, con relación á los saltos de agua y demás artefactos fabriles, por la citada Real orden de 12 de Agosto de 1902:

Considerando que las aguas, por su condición juridica, pertenecen á la clase de bienes inmuebles, y la utilidad que produzca el aprovechamiento de aquéllas no debe ser gravada con la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, ni con la industrial, y si con la de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que las utilidades de una obra hidráulica no pueden ser apreciadas por el importe de las obras, sino que han de buscarse en la finalidad de éstas, ó sea en el aprovechamiento de las fuerzas naturales que, convenientemente dispuestas, utiliza el hombre para dar movimiento à las máquinas y artefactos empleados en la industria:

Considerando que si para los efectos de la contribución industrial se fija una cuota por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros alquilado como fuerza motriz para imponer la contribución territorial, puesto que este tributo está basado también en las utilidades, puede fijarse igualmente á cada caballo de fuerza un valor que sirva de base para determinar la r.queza imponible:

Considerando que, en la imposibilidad de fijar un tipo como valor anual del caballo, precio que varía generalmente de 130 á 200 pesetas, tratándose de fuerza hidráulica es conveniente fijar un límite mínimo para evitar las defrau laciones que podrían tener lugar figurando alquileres muy bajos:

Considerando que la Real orden de 12 de Agosto de 1902 no exceptuó de contribuir por territorial à los dueños de saltos de agua, sino solamente de contribución industrial por la fuerza, aunque no por los elementos de fabricación movidos por aquélla; disponiendo à la vez el citado precepto, conforme à lo establecido respecto de la contribución territorial, que para fijar la riqueza imputable debe deducirse una tercera parte de la renta integra por huecos y reparos, cuya tercera parte debe igualmente descontarse de las utilidades que represente el salto de agua:

Considerando, respecto del caso concreto que se ventila (reducido á determinar si tributando el dueño de un salto de agua por la industria que explota, debe descontársele la riqueza imponible que aquél representa), que constituyendo el salto de agua per se una riqueza inmueble, esta no puede exceptuarse del tributo que debe satisfacer, independientemente del que grava la industría explotada, que es otra riqueza que se complementaria con motores de vapor, gas, electricidad, fuerza animal ú otras, de no verificarlo con el motor hidráulico:

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa D rección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

*1.º Que para determinar la riqueza imponible de un aprovechamiento de aguas destinado á fuerza motriz, se atienda al número de caballos de fuerza de 75 kilográmetros que se fijen en la concesión, y en su defecto al volumen de agua cuyo aprovechamiento se conceda y à la altura de la caída, salvo la prueba perícial en contrario, asignando á cada caballo el precio á que se cotice en la localidad, en tanto no sea inferior á 130 pesetas al año, y de la cantidad que así resulte se deducirá una quinta parte por la fuerza que no se aprovecha en la turbina ó aparato movido por el agua, y de las cuatro quintas partes restantes se deducirá una tercera parte por reparos de la obra hidráulica y por accidentes que impidan utilizar la fuerza.

2.º Que dicha riqueza imponible se contraiga al valor del aprovechamiento, con exclusión del edificio ó casa de maquinas y de éstas.

3.º Que se ponga una nota al epígrafe 373 de la tarifa 3.º de industrial, que diga: «Los alquiladores de fuerza procedente de saltos de agua que tributen por territorial debidamente, están exentos de pago de cuotas por industrial»; y

4.º Que se entienda resuelto conforme à las reglas anteriores el recurso promovido por D. Alberto Rusiñol, rectificando, en su vista, el respectivo líquido imponible, si à ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada por D. Manuel López Gamundi, reclamando contra el lugar que se le asigna en los escalafones formados en 31 de Diciembre de 1902, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 23 de dichos mes y año, en los cuales figura incluído con el núm. 15 en la escala de Jefes de Administración de tercera clase, publicada en la Gaceta de 29 de Enero último:

Resultando que el interesado funda su solicitud: primero, en que su clasificación como cesante de Hacienda fué acordada en virtud de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900, que le declaró con derecho á figurar como Jefe de Administración de primera clase, en comisión, por haber servido en destino de la categoría inmediata superior; y no habiendo sido impugna da dicha Real orden ni por los particulares ni por la Administración, tiene ésta que considerarla como firme, por carecer en absoluto de atribuciones para modificarla por sí en vía gubernativa; segundo, en que el artículo 16 del Real decreto de 23 de Diciembre último le es inaplicable en cuanto al parrafo primero, por referirse à clasificaciones de funcionarios de Ultramar cuyas reclamaciones no se hallasen resueltas, caso contrario al del solicitante, que obtuvo su clasificación definitiva por aquella Real orden; y en cuanto al párrafo segundo, porque la revisión que ordena tiene por único fin el apreciar si hay metivos legales que impidan á los cesantes el ser colocados, y á los activos permanecer en sus puestos; tercero, en que en el supuesto, totalmente inaceptable, de que fuera posible examinar libremente este caso y proceder á la clasificación por primera vez, se llegaria à la misma ó aun à más favorable condición de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900, puesto que se dictó variando la reducción de los servicios prestados y categoría adquirlda por el interesado en Ultramar, acomodándolos á la ley de Presupuestos de 1876, según dispuso el Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y ha repetido el de 23 de Diciembre último; cuarto, en que la categoría de un funcionario es un derecho, lo mismo que los honoríficos, personal, del que no puede à aquél desposeerse ni siquiera porque se le rebaje el sueldo, según declara la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo de 11 de Febrero de 1901; y, por lo tanto, no pueden negarse al reclamante, como se hace en el último escalafón, ni su categoria declarada de Jefe de Administración de primera clase de la Península, ni los honores y tratamiento adquiridos; y quinto, en los argumentos contenidos en la Real orden de 10 de Noviembre de 1900, que da por

Resultando que el interesado pide, en su consecuencia, que se rectifique su clasificación en el escalatón últimamente publicado, colocándole en el puesto que ocupaba en el anterior, ó en el superior que le corresponda por el movimiento habido, con todas las preferencias por él adquiridas y que declara la Real orden de 10 de Noviembré de 1900:

Resultando que, según la hoja de servicios y documentos justificativos de éstos presentados por el interesado, y del informe evacuado en 20 de Septiembre de 1900 por la Sección de los Asuntos de Ultramar de la Dirección general de la Deuda, D. Manuel López Gamundi reune el siguiente tiempo de servicios en cada uno de los empleos que ha obtenido en propiedad, expresados á continuación por orden cronológico, y que son, á saber: en varios destinos con sueldos inferiores á 1.500 pesetas, desde 1.º de Julio de 1858 á 4 de Noviembre de 1861; desde 13 de Diciembre del mismo año á 30 de Junio de 1865, y desde 14 de Julio siguiente hasta 1.º de Agosto de 1866, siete años, once meses y diez días; como Oficial quinto, desde 30 de Marzo de 1868 hasta 17 de Abril de 1869, y de 16 de Julio de igual año á 18 de

Junio de 1875, seis años, once meses y veintiún días; como Oficial cuarto, desde el siguiente día al 5 de Agosto de 1876, un año, un mes y diez y siete dias; como Oficial primero, desde 30 de Noviembre de 1876 à 23 de Octubre de 1877, diez meses y veinticuatro días; como Jefe de Negociado de tercera clase, desde el siguiente día día al 11 de Marzo de 1882, cuatro años, cuatro meses y diez y ocho días; como Jefe de Negociado de segunda, desde el 12 de dicho mes y año hasta el 9 de Mayo de 1882, un mes y veintiocho días; como Jefe de Administración de tercera, desde el siguiente día al 21 de Junio de 1883, y del 30 de Mayo de 1886 al 5 de Octubre de 1887, dos años, cinco meses y diez y ocho días; como Jefe de Administración de primera, desde al 19 de Enero de 1889 á 6 de Mayo de 1892, tres años, tres meses y diez y ocho días; como Jefe de Administración de tercera, en comisión, del 29 de Marzo de 1893 al 21 de Septiembre de 1895, dos años, cinco meses y veintitrés días; como Jefe de Administración de primera, desde el siguiente día hasta el 17 de Mayo de 1897, un año, siete meses y veintiséis días, y como Jefe superior de Administración, desde el 18 de dicho mes hasta el 4 de Noviembre de 1897, cinco meses y diez y siete días; en total treinta y un años, diez meses y diez días de servicios al Estado:

Considerando que la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 con que fué resuelta la reclamación promovida por D. Manuel López Gamundi, sobre el lugar que se le había asignado en el escalafón de 31 de Enero de dicho año, no pudo tener otro alcance que el expresada en la parte dispositiva de dicha resolución, ó sea el que se llevara al interesado á figurar en aquel escalafón entre los Jefes de Administración de primera clase como cesante del cargo de Subintendente general de Hacienda de la isla de Cuba, en el lugar que por su antigüedad de 30 de Septiembre de 1887 le correspondía, cesando, por tanto, sus efectos al terminar la vida legal de aquel escalafón, pues de otra suerte habría que considerar firmes y definitivas todas las clasificaciones que para los efectos del escalafón de Hacienda hubiesen sido aprobadas de Real orden: teoría inadmisible, porque equivaldría á privar al Poder ejecutivo de su libre facultad de dictar nuevas reglas para la regularización del ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Estado, y además porque el régimen especial de este servicio exige que no se consideren definitivas las clasificaciones de los funcionarios, en tanto que expresamente no se declaren con este mismo carácter los respectivos escalafones:

Considerando que la nueva clasificación de los servicios prestados por el reclamante para la rectificación de los escalafones, dispuesta por Real decreto de 23 de Diciembre último, es consecuencia forzosa de lo dispuesto en el parrafo segundo del art. 16 del mismo, por el cual se dió atribuciones á una Junta compuesta de dos Jefes de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, para determinar la categoría, clase y antigüedad con que los cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que estuviesen pendientes de inclusión deberían figurar en los escalafones, y para llevar á cabo la revisión de los expedientes personales de los referidos funcionarios, ya se hallaren cesantes ó en activo servicio, y de igual manera los de todos los empleados de Hacienda en la Península, para determinar si existen ó no motivos legales que impidan à los cesantes el sercolocados y á los activos continuar en el desempeño de sus cargos; y claro es que uno de esos motivos es la clasificación errónea ó indebida de los funcionarios que figuran en los escalafones en categoría ó clase distinta de aquella en que en rigor tienen derecho para desempeñar sus cargos en el ramo de Hacienda:

Considerando que la clasificación acordada no constituye desconocimiento de derechos, como afirma el interesado en el fundamento 4,º de su escrito, apoyándose en un decreto sentencia del Tribunal de lo Contencioso, pues el derecho de los funcionarios de Ultramar à ser incluídos en los actuales escalafones de Hacienda dimana del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, que dispuso expresamente, y los decretos posteriores asimismo, que no se les reconociese la categoria alcanzada, sino la podida adquirir, hecha aplicación de la ley de 1876; y es evidente que los funcionarios acogidos à dicho decreto no pueden invocar otro derecho que el que el mismo les concede, que no es negación de la categoria à que llegaron en Ultramar al amparo de disposiciones especiales, que pueden hacer valer en el momento y lugar oportunos, sino determinación de las condiciones en que para ellos ha de cumplirse el decreto de reorganización de la carrera administrativa en cuanto á ingreso y ascenso en el ramo de Hacienda en la Península, condiciones que forzosamente tenían que

ajustarsa à la citada ley, de includible aplicación para todos los empleados:

Considerando que en la clasificación acordada por la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 no se tuvo en cuenta el tiempo de servicios de cada clase de las diferentes categorías, sino el total en estas, para deducir la que le corresponderia con arreglo à la ley del 76, y el apreciar ahora tal detalle, y no un error material, como apueta el reclamante, ha dado por consecuencia su baje en la escala de Jefes de Administración de primera clase y su inclusión entre los de tercera, sin que puedan hacer luerza para evitarlo los argumentss de la Real orden, que el interesado da por reproducidos, pues la nueva clasificación obedece á un criterio general de aplicación de la ley del 76, adoptado en uso de faculta les discrecionales para todos los empleados de la misma procedencia, y entre los cuales era una de las excepciones el recurrente:

Considerando que, con arreglo á dicho criterio, los treinta y un años, diez meses y diez días de servicios al Estado, que se le reconocen, hay que distribuirlos computândole siete años, once meses y diez días en destino de sueldo interior á 1.500 pesetas; seis años, once meses y veintiún días como Oficial quinto, con que en realidad cuenta, y dos años en cada una de las clases de Oficial cuarto hasta Jefe de Administración de cuarta clase, quedándole como resto cinco meses y veintidós días, como Jefe de Administración de tercera clase, que es el dato que se consigna en el escalafón, y la categoría y clase que se le reconoce, sin desconocer la que realmente tenga para otros efectos, y cinco meses y diez y siete días, como Jefe superior de Administración; y

Considerando, finalment, que la preeminencia en cuanto à sueldos superiores que invoca el reclamante, ha desaparecido con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 hoy vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que no procede la rectificación solicitada por D. Manuel López Gamundi en cuanto á su clasificación en los escalafones cerrados en 31 de Diciembre último.

De Seal orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás afectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de esta Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. José Jaén y Morales, Jefe de Negociado de primera clase, cesante de U tramar, solicitendo se rectifique el lugar que se le asigoa en el escalafón de empleados de Hacienda, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Marzo último:

Resultando que dicho interesado figura con el número 14 entre los Jefes de Negociado de segunda clase como cesante del cargo de Interventor de la Administración Central de Rentas estancadas de la isla de Cuba; y fundándose en que fué nombrado para este destino por Real orden de 8 de Agosto de 1890 con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, pide se haga la rectificación oportuna á fin de que no sufran perjuicios los derechos por él adquiridos:

Considerando que los artículos 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, 24 del de 5 de Febrero de 1901, 15 del de 8 de Abril del mismo año y 16 del de 23 de Diciembre de 1902 disponen que no se reconozca à los funcionarios procedentes del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas la categoria alcanzada, sino la que les corresponda según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, y aplicados estos preceptos al reclamante, en la misma forma que lo ha sido à los demás, conta incluí lo en la escala y número que le corresponde; y

Considerando que para estos efectos no cabe invocar otros derechos que los que dimanan de las disposiciones vigentss relativas á escalafones, y á las cuales tiene que entenderse sometido el interesado, pues á ellas se acogió para su ingreso en los mismos; y no siendo otro es fundamento del recurso que el haber obtenido en Utenmar un nombramicado de Jefe de Negociado de primera clase, circunstancia insuficiente por si sola para su inclusión en la escala en que pretende figurar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desessimar, por improcedente, la pretensión del expresado D. José Jaén y Morales.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para estudiar la conveniencia de trasladar á Calabor la Aduana actualmente catablecida en Pedralba, de la provincia de Zamora:

Resultando que à consecuencia de las investigaciones que se practicaron con metivo de una introducción fraudulenta de cacao, se ha comprobado que es conveniente á los intereses de la renta establecer una Aduana en Calabor, punto que está más cercano de la frontera que Pedralba:

Resultando que pedidos los correspondientes informes á las Autoridades provinciales, según lo que establece el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos son favorables á que la de Pedralba se establezca en Calabor:

Resultando que, por su parte, la àdministración general de Aduanas de Portugal también se muestra favorable al traslado de que se trata, si bien indicó que sería conveniente que la Aduana que se establezca en Calabor correspondiera con otra de tercera clase que se cree en Portello; á lo que ese Centro directivo ha prestado su conformidad, en cumplimiento del art. 31 del reglamento para el comercio terrestre por caminos ordinarios, anejo al Tratado:

Considerando que estando el pueblo de Pedralba à 12 kilómetros de la frontera, y Calabor muy próximo à ella, es indudable que las conveniencias del servicio aconsejan se establezca la Aduana en el último punto, ya que así la vigilancia podrá ser más eficaz:

Considerando que si bien tuvo razón de ser el que se estableciese una Aduana en Pedralba para fiscalizar la circulación de ganados, esta razón ha desaparecido desde que se puso en vigor el Tratado de Comercio hispano portugué, en el que se estableció la franquicia de aquéllos; y

Considerando que el mayor vecindario del pueblo de Calabor y su situación en la misma frontera son circunstancias que han de contribuir al desarrollo del movimiento comercial de aquella región;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dispo ner que la Aduana de Pedralba, con la necesaria dotación de carabineros veteranos, se establezca en el pueblo de Calabor, con la misma habilitación y en correspondencia con la portuguesa que se cree en Portello, quedando Pedralba habilitado como puesto fiscal.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición primera de las transitorias del Real decreto de 8 de Mayo último;

S M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que, según estab ece el art. 5.º del mencionado Real decreto, se anunc e el concurso para otorgar la subvención correspondiente al año académico de 1903-1904, que el art. 2.º concede al Profesorado oficial de Estudios superiores y elementales de Comercio, para ampliar sus conocimientos en el extrapjero.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo preceptuado en la disposición 1.ª de las adicionales del Real decreto de 8 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tendo à bien disponer que, según previene el art. 15 del mencionado Real decreto, se anuncie la convocatoria para celebrar las oposiciones à la pensión correspon tiente al são académico de 1903-904, que por el art. 12 se concede à los

alumnos de las Escuelas superiores de Comercio, para ampliar sus estudios en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conccimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Derogado el Real decreto de 14 de Febrero de 1901 por el de 8 de Mayo p 6ximo pasado, y en cumplimiento del art. 17 de este último;

S. M. el Rry (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que continúe en vigor la Real orden de II de Julio de 1902, que reguló la provisión de vacantes de Dibujo y de Gimnéstica en los institutos generales y técnicos.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Bios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 1.º de Abril de 1902, en la que se disponía que en el presupuesto de 1903 se incluyera la cantidad de 17.500 pesetas para gastos de residencia de los 35 Profesores numerarios del Conservatorio de Música y Declamación, y la instaucia en que éstos solicitan se dé cumplimiento à aquélla:

Resultando que por Real orden de 30 de Junio de 1896 les fué concedida à dichos Profesores la gratificación que en concepto de residencia solicitaban, y que la concesión se hizo en virtud de informe favorable del Consejo de Instrucción pública, funda lo en los artículos 236 y 219, y en el cap. II, tit. III de la ley de Instrucción pública de 1857:

Considerando que el art. 236 de dicha ley concede el aumento por residencia á los Catedráticos de Facultad de Madrid; que según el art. 219, en relación con el 27, los Profesores del Conservatorio no están equipados à los de Facultad, puesto que únicamente lo son, según las mencionadas disposiciones, los de Universidades y les de enseñanzas superiores que no pueden comenzarse sin haber obtenido el título de Bachiller, ó en su lugar una preparación equivalente de estudios generales ó de aplicación de la segunda enseñanza que no ha de durar menos de seis años, y que si bien, según el inciso 7.º del art. 47 y el art. 55 de la ley supradicha, la enseñanza de la Música tiene el carácter de superior, no es de las que exigen la preparación á que se hace referencia anteriormente, toda vez que el reglamento del Conservatorio de Música y Declamación de 14 de Septiembre de 1901, expedido con arreglo à lo dispuesto en el parrafo segundo del art. 58 de la ley, no exige para ingresar en el establecimiento más que los requisitos que se marcan en el art. 24 del mismo, entre los cuales no se comprenden los estudios generales ó de aplicación de la segunda enseñanza que señala el artículo 27 de la ley, pues únicamente ae requieren los conocimientos de instrucción primaria y nociones rudimentarias de solfeo, canto y declamación, según la clase en que el alumno desee ingresar, sin que para dichos estudios se marque tiempo alguno:

Considerando que al no tener los Profesores del Conservatorio carácter de Catedráticos de Facultad, no les corresponden los beneficios que á los de Madrid concede el art. 236 de ley de 1857:

Considerando que la recta interpretación de ésta debe hacerse en el sentido de que las residencias se conceden á los Catedráticos de Facultad de Madrid para compensar los mayores gastos que en la Corte se originan á los Profesores que vengan de las Facultades ó Escuelas de provincias, contingencia que no se puede dar con los del Conservatorio, puesto que en España no hay más establecimientos de este género:

Considerando que, aparte de eso, los Profesores del repetido Conservatorio, por la indole especial de las enseñanzas que en él se proporcionan, tienen más reddios de vida en Madrid que en provincias, caso de que hubiera más Escuelas de esta indole, por la mayor escala en que en la Corte se cultiva el arte, y que por tanto, ni las razones legales ni las de equidad, abonan el derecho que los solicitantes pretenden tener:

Considerando que, sin duda, por las razones expuestae, los Profesores numerarios del Conservatorio de Música y Declamación no percibieron jamás sobresueldo alguno por razón de residencia hasta que se les concedió en 1896 el aumento de 500 pesetas que hoy solicitan, basando su pretensión principalmente en el informe del Consejo de Instrucción pública, ya mencionado, sin tener en cuenta que al citarse en él los artículos de la ley, no se hizo relacion de los que les complemen-

tan, y en cuyas prescripciones no están comprendidos a frecuentes son actualmente»; y que el Gobierno ha relos Profesores de la antigua Escuela Nacional de Musica y Declamación, hoy Conservatorio:

Considerando, por último, que dicho sobresueldo fue suprimido en la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901;

El REY (Q. D. G.), ha tenido à bien dejar sin efecto la Real orden citada de 1.º de Abril de 1902 y desestimar la instancia de 7 de Marzo último, en que los repetidos Profesores numerarios del Conservatorio piden se les declare con derecho al referido aumento de 500 pesetas en concepto de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ne habiendo incoado el debido expediente de rehabilitación D. David Ferrer Valles, que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por Real orden de 16 de Enero úttimo, por la que se le declaraba como renunciada su plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Toledo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se se entienda ésta como vacante, y se anuncie para su provisión en propiedad al turno que corresponda.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, en los días 17, 20 y 24 de Noviembre de 1900. aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dic

««Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministeric del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de las multas de 750, 1.000 y 500 pesetas, respectivamente, que hacen un total de 2 250 pesetas, im puestas por el Gobernador de Cadiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo número 62, de Sevilla á Cadiz, en los días 17, 20 y 24 de Noviembre de 1900.

De los antecedentes resulta: que según el Ingeniero Inspector de la linea, el tren citado llegó á Cádiz en los días referidos con cincuenta y siete, ochenta y tres y cuarenta y cinco minutos de retraso, respectivamente, excediendo éstos à los que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y sîn que los justifiquen las causas que los produjeron, que fueron: esperar en Empalme al tren de Madrid y cruzamiento con otros trenes.

La Compañía, en su defensa, alegó: que el tren de que se trata, aunque cambia de composición y número en las distintas líneas que recorre, esta combinado para transportar entre Cartagena y Cad z la corresponden cia, viajeros, equipajes, etc., formando un itinerario directo sobre un recorrido de 955 kilómetros, estando justificados los retrasos por no exceder de la tolerancia que corresponde á dicho recorrido.

La Jefatura de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles y la Comisión provincial de Cádiz informaron en sentido de considerar procedentes las multas de que se trata, opinando el N gociado ale la Dirección respectiva y Consejo de Obras públicas que no procede la condonación solicitada.

En el recurso de alzada, además de reproducir la Compañía cuanto alegó ante el Gobernador de Cádiz, manifiesta que los cuadros de marcha actuales son muy deficientes, según ha reconocido la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 6 de Diciembre de 1900, al proponer á la cuarta División de ferrocarri les que debian «modificarse los actuales cuadros de marcha de los trenes correos de la citada red, aumen. tando las paradas, de acuerdo con las indicaciones de la experiencia, al objeto de evitar los retrasos que tan

conocido la necesidad de conceder plazos de espera en las estaciones interraedias, y a este fin ha sido reformado el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 por Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, según repetida jurisprudencia y lo dispuesto en Real orden de 31 de Octubre de 1901, cada tren debe partir de la estación de origen à la hora señalada en el iterinerario, y que según el art. 150 del reglamento de policía, todo retraso injustificado cuando exceda del limite de tolerancia, constituye una falta penable, à que debe ponerse inmediato correctivo:

Considerando que el tren de que se trata llegó á su destino en los días 17, 20 y 24 de Noviembre de 1900 fuera del plazo de tolerancia que por su recorrido le correspondia, sin que tal retraso se halle justificado:

Considerando que como el retraso tuvo su origen en una espera à otro tren, que si bien indebida en su fecha, obedeció al propósito de asegurar el enlace con el tren de Madrid, en el cual propósito se ha inspirado luego ese Ministerio para reformar el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, parece equitativo se reduzca cada una de las multas impuestas al límite mínimo:

El Consejo opina podrían rebajarse à 250 pesetas cada una de las tres multas á que el presente expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz à la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla à Jerez y Cadiz, en los días 1 y 2 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dic-

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de dos multas, una de 500 pesetas y otra de 250, que hacen un total de 750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de Sevilla à Cátiz, en los dias 1 y 2 de Diciembre de 1900.

De los antecedentes resulta, que el tren citado llegó à Cádiz en los días referidos con cincuenta y uno y veintiocho minutos de retraso respectivamente, excediendo éste al que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y sin que esté justificada la causa, que fué esperar en el Empalme al correo de Madrid, maniobras y cambio de cruzamiento con el tren 63.

La Compañía, en su defensa, alegó más principalmente, que de los cincuenta y un minutos de retraso con que llegó el tren el día primero, cinco minutos se perdieron en correos, servício á que es ajena la Empresa; que el tren citado forma parte del itinerario Cartagena Cádiz, que comprende un recorrido de 755 kilómetros, al que corresponde una tolerancia de una hora y cuatro minutes, ó sean diez minutes por cada fracción de 100 kilómetros, pues aunque está señalado con número distinto, y cambiando de composición en cada linea por conveniencias del servicio, trátase en realidad de un tren que conduce de Cartagena á Cádiz correspondencia, viajeros, equipajes, etc.

La Jefatura de la cuarta División de ferrocarriles y la Comisión provincial de Cádiz informaron en sentido de considerar procedentes las multas de que se trata, y el Negociado de la Dirección respectiva y Consejo de Obras públicas, que no procede la condonación soli-

En el recurso de alzada, además de reproducir la Compañía cuanto alegó ante el Gobernador de Cádiz, manificata que los cuadros de marcha actuales son muy deficientes, según ha reconocido la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 6 de Diciembre de 1900, al proponer á la cuarta División de ferrocarriles que debian modificarse les actuales cuadres de marcha de los trenes correos de esta red, aumentando las paradas, de acuerdo con las indicaciones de la experiencia, al objeto de evitar los retrasos, que tan frecuentes son actualmente, y que el Gobierno ha reconocido la necesidad de conceder plazos de espera en

las estaciones intermedias, y à este fin ha sido reformado el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 por Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, según repetida jurisprudencia y lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre de 1901, cada tren, mientras no se fijen los plazos de espera en los enlaces, con arregio á lo prevenito en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, debe partir de la estación de origen á la hora señalada en el itinerario, y que, según el art. 150 del reglamento de policia, todo retraso injustificado, cuando exceda del límite de tolerancia, constituye una falta penable, à que debe ponerse correctivo:

Considerando que para el retraso de tolerancia no puede contarse el recorrido de los trenes con que el de que se trata enlazó, sino única y exclusivamente la distancia que media entre los puntos de partida y estación de destino:

Considerando que el tren de que se trata llegó à este último punto con un retraso que excedía del de tole. rancia autorizado, sin que aquél se halle justificado:

Considerando, sin embargo, que como tal retraso tuvo su origen en una espera á otro procedente de Madrid, que si bien indebida en su fecha obedeció al propósito de asegurar el enlace, en el cual propósito se ha inspirado luego ese Ministerio para reformar el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, por cuya razón podría, por equidad, reducirse al límite mínimo la multa de 500 pesetas impuesta;

El Consejo opina procede denegar la condonación total que se solicita, aunque dejando reducidas las dos multas impuestas al límite mínimo de 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guards & V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren mixto núm. 64, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, los días 28, 29 y 30 de Septiembre de 1900, aquel Centro consultivo ha emitido el siguiente dic-

«Excmo. Sr.: En cumpliminto de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de tres multas de 250 pesetas cada una, que hacen un total de 750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren mixto núm. 64, de Sevilla á Cádiz, los días 28, 29 y 30 de Septiembre de 1900.

De los antecedentes resulta: que el tren citado llegó à Cadiz en los días referidos con cuarenta y cinco minutos, setenta y tres minutos y cincuenta minutos de retraso, excediendo éstos á los que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido, y sin que estén justificadas las causas que los produjeron, pues fueron debidos á es perar en el Empalme al tren mixto procedente de Madrid y cruzamiento con otros trenes.

La Compañía alegó, en su defensa, más principalente, que las causas que las motivaron fueron inevitables, por tener que cumplir el entace del tren 2, del cual es derivado el 64.

La Jefatura de la cuarta División de ferrocarriles y la Comisión provincial de Cádiz informaron en sentido de considerar procedentes las multas de que se trata, y el Negociado de la Dirección respectiva y Consejo de Obras públicas que no procede la condonación solici-

En el recurso de alzada, además de reproducir la Compañía cuanto alegó ante el Gobernadar de Cádiz. manifiesta que los actuales cuadros de marcha son muy deficientes, según ha reconocido la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 6 de Diciembre de 1900, al proponer à la cuarta División de ferrocarriles que debían modificarse los actuales cuadros de marcha, aumentando las paradas, de acuerdo con las indicaciones de la experiencia, al objeto de evitar los ristrasos que tan frecuentes son actualmente, y que el Gobi.erno ha reconocido la necesidad de conceder plazos de espera en las estaciones intermedias, y a este fin ha s. ido reformado el art. 150 del reglamento para la aplica ción de la iey de Policía de ferrocarriles por Real decre to de 10 de Mayo de 1901.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, según repetida jurisprudencia, y lo dispuesto por la Real orden de 31 de Octubre de 1901, cada tren, mientras no se fijen los plazos de espera en los enlaces, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1901, debe partir de la estación de origen á la hora señalada en el itinerario, y que, sesegún el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, todo retraso injustificado, cuando excede del límite de la tolerancia, constituye una falta penable, á que debe ponerse correctivo:

Considerando que el tren de que se trata llegó á su destino con un retraso que excedía del de tolerancia que le correspondía con arreglo á su clase y recorrido, sin que el mismo se halle justificado;

El Consejo opina que procede denegar la condonación solicitada.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.000 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, los días 13, 16, 19 y 20 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de cuatro multas, cuyo importe asciente en total á 2.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que à consecuencia de haber llegado à dicha capital con cincuenta y dos, trece, cinco y veinticinco minutos de retraso, respectivamente, el tren correo núm. 62, en los días 13, 16, 19 y 20 de Diciembre de 1900, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oir à la División, à la Compañía y à la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por esta, impuso à la Empresa cuatro multas, que importaban en total la suma de 2.000 pesetas:

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió ante el Ministerio pidiendo se condonasen dichas multas, alegando como fundamento de su solicitud que los retrasos que los motivaron tuvieron por origen el esperar en Sevilla la llegada del correo de Madrid.

Resultando que el Negociado y el Consejo de Obras públicas, por mayoría de ocho votos contra cinco, propusieron se denegase la condonación pretendida, y que el Consejero Sr. López Navarro y los demás disidentes del parecer de la mayoría entendieron debia levantarse el correctivo impuesto, dado el origen de los retrasos y la poca importancia y níngún perjuicio de ellos:

Resultando que antes de resolver, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 167 del reglamento de policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la ley y reglamento de policía de Ferrocarriles y demás disposiciones complementarias:

Considerando que los retrasos que han motivado las multas de que se trata, sobre ser algunos de pequeña importancia, puesto que sólo excedieron dos de ellos en cinco y trece minutos á la tolerancia reglamentaria, debieron su origen á esperar en la estación de Sevilla la llegada del correo de Madrid, hecho que en distintas ocasiones ha manifestado este Consejo atenúa la responsabilidad de las Compañías, desde el momento en que se ha reconocido por el Ministerio, con la publicación del Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la conveniencia y necesidad de tales esperas, beneficiosas para el mejor servicio, en contra del sistema antes establecido en la formación de trenes especiales; y

Considerando, por consiguiente, resulta atendible y justificada la propuesta que se hace en el voto particular formulado al dictamen de la mayoría del Consejo de Obras públicas, con tanto mayor motivo cuanto que los retrasos de que no se trata dieron lugar á reclamación alguna ni ocasionaron perjuicios apreciables al servicio de la correspondencia ni del servicio en general.

Este Consejo es de dictamen:

Que procede acceder à la solicitud de la Compañía y condonar las multas à que se refiere el actual expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 9 de Abril de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Eu cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Resulta del expediente, que con dicha multa se pena el retraso superior en quince minutos al límite de su tolerancia con que el tren núm. 102, procedente de Linares, llegó à Puente Genil el día 9 de Abril de 1901.

La Compañía alega en su favor que el tren salió retrasado en diez y siete minutos de Espelúy, para esperar al correo de Madrid, aumentandose por cruces anormales y logrando después reducirlo, y pretende que en último término se considere que no hubo retraso, contando para ello como uno solo el recorrido he cho desde Cartagena por diferentes trenes que enlazan.

Son desfavorables á la Compañía todos los informes, excepto el del Consejo de Obras públicas, el cual propone la condonación.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, según las disposiciones vigentes, à la fecha del retraso, éste, en estricto y riguroso derecho, puede penarse porque el tren núm. 102 debió salir de Espelúy sin aguardar el descendente de Madrid:

Considerando, no obstante, que ese Ministerio, por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, vino á declarar la conveniencia y aun la necesidad de las esperas, y, sobre todo, que en este caso, y atendiendo á sus circunstancias particulares, ni puede olvidarse que el tren núm. 102, en su recorrido propio, logró reducir el retraso, ni desconocer el hecho más importante de que, siendo quizás su principal servicio el enlace con el tren correo de Madrid, no hay comparación posible entre los perjuicios que habría supuesto la pérdida de éste y los que pudiera ocasionar un retraso de quince minutos;

El Consejo opina que puede condonarse la multa impuesta».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 1, de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. F., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de tres multas de á 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Resulta de los antecedentes, que las tres multas penan los retrasos de cuarenta, cuarenta y treinta y cinco minutos con que el tren correo núm. 1, de la línea de Córdoba á Málaga, llegó á la primera de estas capitales en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900, rebasando siempre el límite de tolerancia, que es de veinte minutos.

La Compañía alegó, en su defensa, y después ha reproducido ante V. E. como razones y motivos de excusa, que fueron debidos los retrasos à maniobras, carga y descarga de bultos, en gran número por aquellos
días, falta de velocidad por el aumento de carga y esperas para cruces, que agravaron el retraso originado
en aquellas otras causas.

Son desfavorables á la condonación los informes del Ingeniero Jefe, cuarta División, Comisión provincial, Negociado de este Ministerio y Consejo de Obras públicas.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á este Consejo en pleno:

Considerando que los hechos alegados en su descargo por la Compañía son accidentes ordinarios del servicio, para los cuales debía estar preparada, logrando con ello que el retraso no se hubiese producido, y también que los cruces se hubieran hecho en ocasión oportuna:

Considerando que si bien es notorio el aumento de transportes en las proximidades de Pascuas, siendo un hecho previsto y constante, debió prepararse también la Compañía para ese aumento que la beneficiaba:

Considerando que en todo caso, y estando impues tas las multas en el minimum, no se puede hacer rebaja alguna:

El Consejo opina que procede confirmar la imposición de las multas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo magnifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticia mensual del mercado de cereales en Odessa.

Odessa à 31 de Mayo de 1903.

				POR V	APOR	
			Primera semana.	Segunda semana.	Tercera semana.	Cuarta semana.
	71.4	Para el Mediterráneo	7 ½ á 8 ½ francos.	8 ½ á 9 francos.	$8^{3}/_{4}$ & $9^{4}/_{2}$ francos.	9 á 9 ½ francos,
1.0	Flete por tonelada.	Para el At ántico	$8^{1}/_{2}$ chelines.	8 ¹ / ₄ chelines.	9 1/2 chelines.	9 ³ / ₄ chelines.
0.6	Sagunau	Para el Mediterráneo	¹ / ₅ por 100.	1/3 por 100.	¹ / ₅ por 100.	1/3 per 100.
2.°	Seguros	Para el Atlántico	'/ ₂ por 100.	¹ / ₂ por 100.	¹ / ₂ por 100.	1/2 por 100.

Precio en kopeks (*) por pudo (**) de los cereales al contado.

	·.		POR_	PUDO	
			PRECIO E	N KOPEKS	
CALI	DADES	Primera semana.	Segunda semana.	Tercera semana.	Cuarta semana.
		Primera semana.	Segunda semana.	1010014 202141	
Ghirca, prin	nera calidad	92 ¹/₂ á 95 ¹/₂	92 á 94 ¹/2	91 á 94	90 á 93
— med	ia íd	90 á 92	89 á 91 ½	$88^{4}/_{2} \pm 90^{4}/_{2}$	88 á 90
— infe	rior id	>	> '	>	>
Oulki del D	nieper, primera calidad,	89 ½ á 91	88 ½ á 91	88 4 90	88 á.90
_	— media id	87 1/2 % 89 1/2	$86^{1}/_{2} \pm 88^{1}/_{2}$	86 á 88	86 á.88
— · · · .	_ inferior id	86 6.87	85 á 86 ½	$84^{1}/_{2}$ & $85^{1}/_{2}$	$84^{1}/_{3}$ & $85^{1}/_{3}$
Oulki de Od	essa, primer a c alidad	91 6.93 1/2	91 £ 93 1/2	$89^{1}/_{2} \pm 91^{1}/_{2}$	88 ½ á 90 ½
• *************************************	— media id	89 & 90 1/2	89 á 90 ½	8 7 á 89	87 á 88
_	— inferior íd	86 á88	86 á 88	85 á 87	85 á 87
	, primera calidad	87 á 91	87 á 91	87 á 91	87 6.91
Trigos	media id	85 á 87	85 á 87	85 á 87	85 á 87
<u> </u>	inferior id	•	•	>	→
Ozima de Ba	sarabia, primera calidad	93 ½ á 97	94 á 99	93 á 98 ½	92 6,98
_	— media fd	89 ¹/ ₉ á 92 ¹/ ₂	89 á 93	88 á 92	88 á 92
_	inferior id	82 ½ á 86	82 1/2 6 86	81 á 84	. 81 . 6 . 84
Ozima de Po	lonia, primera calidad	93 á 96	93 á 98	92 4 98 1/2	92 á 98
_	— media id	90 á 92	90 á 92	$89^{1}/_{2} \text{ á } 91^{1}/_{2}$	89 6.91 1/2
_	— inferior id	82 á 86	82 á 86	80 á 84	80 á84
Arnaoutka,	primera calidad	86 $\pm 89^{4}/_{2}$	86 á88 ½	85 á 88	85 á 88
_ i	inferior fd	83 á 86	83 á 86	83 á 86	83 á 86
Centeno, primera calidad		69 ¹ / ₂ á 71	69 ½ á 71	69 1/2 6 71	69 ¹ / ₂ á 71
- inferior calidad		66 ¹ / ₂ á 68 ¹ / ₂	66 ½ á 68 ½	66 468 1/2	66 á 68 ½
Avena		60 á 73	60 á 73	60 á 70	60 á 70
Cebada del Dniepar		65 á 66	64 á 66	64 á 66	63 ¹ / ₂ á 64 ¹ / ₂
— de Odessa		63 ½ á 66	62 ¹ / ₂ á 64 ¹ / ₂	$62^{1}/_{2}$ & $64^{1}/_{2}$	62 ¹ / ₂ á 64 ¹ / ₂
Maíz	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	55 á 68	5 5 á 68	55 á 68	55 á 68

(*) N. B. El rublo de 100 kopeks = á francos 2.67.

(**) El pudo = á kilogramos 16.360.

La situación de los sembrados tiene en la actualidad enorme importancia para el mercado internacional, que sigue con gran interés las noticias que acerca de la misma se re-

Durante la primera semana del mes que termina en el día de hoy eran estas noticias tan desfavorables, que hacían temer la pérdida más ó menos completa de la cosecha en varios países, no habiendo al tenor de ellas más que uno en el que la situación de ésta fuese favorable: los Estados Unidos. Estas neticias, justamente con la disminución de los depósitos de trigo en Inglaterra, determinaron en los mercados de Europa bastante firmeza.

En Inglaterra hubo calma, esperándose un alza de los precios, siempre y cuando que la supresión de los derechos de entrada sobre los cereales no contrarresta este movimiento.

En les mercados interiores de Rusia las transacciones fueron insignificantes, y en el mercado de Odessa ni se operaron grandes negocios ni se alteraron los precios. La tendencia fué firme porque la demanda para la exportación fué mayor; pero el buen estado de la cosecha en las regiones próximas contrarrestó los efectos de aquélla.

Las noticias referentes al estado de la cosecha recibidas durante la segunda semana destruyeron el efecto causado por las anteriores, pues no solamente acusaban un cambio favorable del tiempo en toda Europa, sino un exceso de los cargamentos sobre las exigancias posibles del mercado y gran abundancia de cereales flotantes. En los Estados Unidos se notó tendencia á la baja, menos demanda en Inglaterra y falta de actividad en Alemania. En los mercados rusos, excepto alguna firmeza observada en los del Wolga, no se verificó cambio alguno importante, y en el de Odessa, no obstante haber disminuido la demanda extranjera, los precios se mantuveron les mismes per falta de grandes depósitos.

La misma flojedad reinó en el mercado internacional durante la tercera samana. Los mercados rusos estuvieron muy desanimatos. En el de Odessa los negocios fueron escasos, pues no sólo la demanda la fué, sino que el alza de los fletes impidió el desarrollo de la exportación.

Dusante la cuarta semena el estado general de la cosscha no sufrió alteración sensible. Per más que el departamento americano de Agricultura setiras que la situación general de los sembrades de la Unión es aigo peor que en el mes de Abril próximo pasado, se calcula que la cosecha será muy superior los planes, cirtas y derroteros correspondientes.

á la precedente. Si la situación de los sembrados en Francia y en algunos puntos de Rusia, y la disminución de los depósitos mundiales de trigo no contribuyensa mantener las firmeza, el mercado internacional demostraría más flojedad de lo que demuestra.

A consecuencia de todo esto, en los Estados Unidos reinó firmeza; en Inglaterra se abstuvieron de hacer-negocios, bajo la influencia de la supresión de los derachos de entrada sobre los cereales; en Alemania hubo oscilaciones, aunque no muy grandes, y en Rusia no hubo actividad en el mercado. En Odessa sucedió también esto último, á consecuencia de la escasez de la demanda. Unido esto á los feios de estos últimos días, hizo que hubiera tendencia á la baja.

Actualmente llegan grandes partidas de cereales; pero la demanda es escasa y altos los flates, por lo cual la exportación no adquiera desarrollo. El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

Asuntos Centenciosos.

El Cónsul de Españal en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españo es Juan Bautista García Albert, José Fornés Serra, Teresa Pons Ameller, Miguel Roselló Pastor, Francisco López Cano, José Puch Ripoll, Juana Paspal Orfila, María Gorialóns Moll.

El Consul de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles llamados Cristóbal Pastor Miralles, María Rosa Catalá, Juan Olives Sintes, Rafaela Baeza Ramón, Francisca Pérez Ibáñez, Esperanza Fuxá Victori, Francisca Garcia, Esperanza Camps Iriay, José Jorge Pérez y Pérez.

MINISTERIO DE MARINA

AVISONA LOS NAVEGANTES direction de liditografia. GRUPO 75. -5 DE JUNIO DE 1903.

En cuanto se reciba á bor lo este aviso deberán corregirse

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE Camadá.

Nueva Escocia. - Paerto de Hallfax. - Modificación del alumbrado.

(Notice to Mariners, mims. 21/40, 41, 42, 43 y 44. Otawa, 1903.)

Núm. 305, 1903.—1.º La nueva luz de la playa Mauger. en el puerto de Halifax, as de destellos blancos de 8/40 de segundo de duración, separados por intervales de 6 1/2 segundos.

2.º La luz que se ha instalado en la isla Mac Nab está situada en el extremo NW. de esta isla. La altura del faro es de 15 metros de la base á la perilla de la linterna.

Está construído á 27 metros sobre el nivel del mar, á 1/2 milla al N. 5° W. de la punta S. de la ensenada Finlay (la ensenada Finlay forma la parte N. de la ensenada Mac-Nab) y en la enfilación de los faros de la playa Mauger y del cabo Chebucto.

La luz está elevada 40 metros sobre el nivel del mar, y es visible á 17 millas en las enfilaciones.

3.º Los destellos de la nueva luz de la isla de Georges tienen su máximum de intensidad cada 10 segundos.

Esta luz, elevada 15,2 metros sobre el nivel mar, es visible á 8 millas en todo el horizonte marítimo. Luca en una linterna de hierro do forma poligonal, sobre una torra cudrangular de madera, que tiene adosada á su cara W. la casa del farolero. La linterna está plntada de rojo.

El faro tiene 10.6 metros de alto desde la base al tope de la linterna.

4.º La luz fija roja que estaba instalada en Dartmouth está elevada 42 metros sobre el nivel del mar y es visible & 12 millas en sus enfilaciones.

La altura del faro es de 21 metros desde la base á la perilla de la linterna. Está pintada de blanco.

Nota. Todas estas luces deban de haberse puesto en servicio el 31 de Marzo de 1903 y forman des enfilaciones para tomar el puerto.

Las luces de la playa Mauger y de la isla Mac-Nab constituyen la enfilación exterior, y las de la isla Georges y de Darmouth la inlerior.

Instrucciones.-Los barcos de mucho calado que deseen entrar en el puerto de Halifax por el canal de más agua, deben, después de haber rebasado la luz de cabo Chebucto, poner la proa al N. 5º W. desde que tienen la luz de destellos de la playa Mauger y la luz fija blanca de la isla Mac Nab, una por la otra. Este rumbo pasa á media distancia próximamente entre los bajos Lichgeld y Neverfail y bien por fuera de la roca Mars, dejando cada uno de estos peligros á tres y medio cables; debe de seguirse así hasta el momento en que esta enfilación es cortada por la interior, la luz roja de eclipses de la isla Georges y la roja de Darmouth; entonces se cambia de rumbo para seguir esta nueva enfilación al N. 20° W.

Haciendo este rumbo, los barcos pasarán por la parte E. y á buena distancia del banco del Milieu y del Pleasant.

Entrando así, se dejará por estribor la boya de gas fondeada por fuera del bajo Neverfail, y por babor, la boya de gas fondeada por fuera del banco del Milieu.

Los barcos de mediano ó poco calado que entren en el puerto pasando por el lado E. del banco Rock Ead o por el medio del canal entre los bancos Portugais y Neverfail, no tienen necesidad de ocuparse de la luz de la isla Mac-Nab, pues ésta sólo está destinada á los buques grandes que tienen que entrar por el canal del W.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 82. Carta núm. 333 A. de la Sección IX.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Rio Weser. - Señales en el puerto de Nordenham.

(Nachrichten für Seefahrer num. 17/849. Berlin, 1903.)

Núm. 306, 1903.—Se ha colocado un mástil de señales de 12 metros de altura en el dique de la costa S. de la entrada del puerto de Pescadores.

En este mástil se izan de día una bandera roja, y de noche una luz fija roja vislble en todo el horizonte cuando se hacen trabajos de dragado en la entrada del puerto.

Cuaderno de faros, núm. 3-1.º, pág. 82. Carta núm. 45 de la sección II.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 10 del corriente, se ha celebrado en este dia para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas à favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 77'20 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio.
D. Alfredo G. Arderius Luis Alfaro	450.000 400.000	77'10 p. 100 77'20 p. 100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio.	Efectivo. Pesetas.
D. Alfredo G. Arderius Luis Alfaro	450.000 18.812 : 22	77'10 p.100 77'20 p.100	346.950 14.523°04
	468.8(2.22		361.473'04

Hecha la calificación de las proposiciones presentadas, han sido admitidas las que quedan reseñadas por ajustarse el cambic ofrecido al precie fijade por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conceimiento y el de los interesados.

Madrid 17 de Junio de 1903. = El Director general, Miguel Monares.

Manco de España.

Habiendose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 501.921, expedido por este establecimiento en 30 de Noviembre de 1901 á favor de Doña Soledad Manso de Zúñiga y Echevarria, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los pariódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletim oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del re-glamento vigente de esta Banco; advirtiendo que transcurrido dicho piazo sin reciamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primi-tivo y quedande el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 12 de Junio de 1903.—El Vicesecretario, Francisco

X - 1389

El Banco tiene á disposición del público cajas cerradas para alquilar, instaladas an un departamento blindado que ofrece toda clase de seguridades.

Está abierto al servicio diariamente de nueve de la mañana á seis de la tarde.

Madrid 17 de Junio de 1903 .= El Secretario general, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SEGGIÓN 1.*--NEGOGIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Zumárraga á la de Cestona, bajo el tipo máximo de 1.500 de Zumarraga a la de Cestona, bajo el tipo maximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de San Sebastián, Zumarraga y Cestona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se presenten en dicho Go-bierno y en les Alcaldías de Zumárraga y Cestona hasta el dia 1.º de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno ci-vil el día 6 del mismo mes, á las once horas. Madrid 8 de Junio de 1903.—El Director general, R. Mo-

Œ.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Arrona á Cestona, bajo el tipo máximo de 300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de ma-nifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de San Sebastian y Cestona, y con arreglo á lo precep-tuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Al-caldía de Cestona hasta el día 1.º de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 6 del mismo mes, á las doce

Madrid 8 de Junio de 1903.=El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecíno de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y pera seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro rudas ó automóvil desde la oficina de Correos de Tarragona á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.185 pesetas 50 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Tarragona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 16 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos ten-drá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Junio de 1903 .= El Director general, R. Mo-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaría hace público que se otorgará por concurso entre el Profesorado oficial de Estudios superiores y elementales de Comercio, una subvención por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903-1904, de 2.250 pesetzs, acumuladas al haber del Profesor, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo á 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que dessen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, consignando ambos extremos en la solicitud.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la GACETA, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Las instancias se dirigirán á esta Subsecretaría, por conducto de los Directores de los establecimientos respectivos, en el improrrogable plazo de tres meses, contades desde la publicación de este anucio en la GACETA.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde lnego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903. = El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaría hace público que se concederá por oposición entre los alumnos que hayan terminado las enseñanzas del Profesorado Mercantil, una pensión por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903 904, de 3.250 pesetas, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo á 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje.

Los aspirantes serán mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, justificando este requisito por medio de la partida de bautismo, y acompañarán á la instancia una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar, y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

Las oposiciones se celebrarán en la primera quincena de Octubre próximo, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores de la Escuela de Comercio de Madrid, nombrados por el Ministerio á propuesta del Claustro de dicho establecimiento.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionada con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, el interesado presentará al Claustro mencionado una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado.

El Claustro hará las observaciones que estime oportunas acerca de dicho trabajo, y si lo aprueba y lo propone al Ministerio, podrá publicarse en la GACETA.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio en el plazo improrrogable de tres meses, contados

desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Se insertará éste en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903. = El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, ejecutoria del Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la GA-CETA del 9, esta Subsecretaría hace público que se proveerá por concurso, para ampliar estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1903 904, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, en sus estudios generales y en su Sección de Letras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibira mensualmente desde 1.º de Enero a 30 de Septiembre de 1904 justificando la residencia en el extranjero por certificado dal Cónsul de España. Los concursantes elegirán libramente la clase de estudios que descen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, la instancia oportuna, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesa do presentará la Memoria referente a los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la GACETA, y derá en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección mensual, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concurses podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen an propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente. Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1903. = El Subsecretario, Casa

En vista de la instancia del alumno de ese Centro, D. Arturo Canteras Ruiz, solicitando se le exima de aprobar para la carrera de Maestro de primera enseñanza elemental las asignaturas que son comunes al grado de Bachiller que

Visto el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y para su cumplimiento;

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. que deben serle conmutadas al solicitante las referidas asigna-

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.-El Subsecretario, Casa Laiglesia.-Sr. Director del Instituto general y técnico de Ciudad Real.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA, COMERCIO Y OBEAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Paertes y Señales marítimas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado las once del día 30 de Julio próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de Pollensa, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 50.407 58 pesetas:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Minista-, Industria, Comercio y Obras públicas. hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares. Se admitirán proposiciones en el Negociado de Puertos y

Señales marítimas, calle de Moratín (antes San Juan), número 58, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 20 de Julio, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y en el de Baleares, exceptuando Canarias, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.525 pesetas en metálico ó efectos de la Dauda pública al tipo que les está asignado per las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas. Madrid 15 de Junio de 1903. El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de ,... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de Pollensa, en la provincia de Baleares, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y termi-nantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en le-tra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

Negociado de Gastos públicos.

Ignorando el domicilio de D. Enrique de Illana, Registrador interino de la propiedad que fué del partido de Belmon-te, en la provincia de Cuenca, se le cita por el presente para que en el término de quince días comparezca en esta oficina y verifique el reintegro de 352 pesetas 75 céntimos, que con libramiento «á justificar» percibió en 27 de Abril de 1880; pues así procede para dar cumplimiento á lo ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino en reparo puesto á la cuen-

ta de Gastos públicos de 1879 80, y de no verificarle le para-rán los perjuicios á que haya lugar.

Albacete 15 de Junio de 1903. = El Interventor, Alberto

Jiménez Coronado.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamorá

Ignorándose el domicilio de D. Hipólito Boriga, vecino que fué de Valladolid, se le hace saber por medio del presente que tiene de manifiesto en esta Administración, por térmi-no de diez días, el expediente de defraudación que en 30 de Agosto último se instruyó por la Investigación de Hacienda en la ciudad de Toro por ejercer la industria de venta de gorras en ambulancia sin estar provisto de la patente regla-mentaria, para que dentro de dicho plazo pueda alegar lo que á su derecho convenga; advirtiéndole que transcurrido aquél se resolverá lo que proceda sin nueva citación.

Lo que se publica en este pariódico oficial, en cumpli-miento de lo dispuesto por el art. 44 del reglamento de procedimientos vigente.

Zamera 13 de Junio de 1903.—El Administrador, Eduar-Páraz 2781.—M do Pérez.

Ignorándose el domicilio de D. Hermenegildo Bivale, vecino que fué de Valladolid, se le hace saber por medio del

presente que tiene de manifiesto en esta Administración, por presente que tiens de mannesto en esta Administración, por término de diez días, el expediente de defraudación que en 30 de Agosto último se instruyó por la Investigación de Hacien-da en la ciudad de Toro por ejercer la industria de venta de juguetes y baratijas en ambulancia sin hallarse provisto de la patente reglamentaría, para que dentro de dicho plazo pueda alegar lo que á su derecho convenga; advirtiéndola que trans-currido aquél se resolveré lo que proceda cin reconstruir

currido aquél se resolverá lo que proceda sin nueva citación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 44 del reglamento de procedimientos vigente.

Zamora 13 de Junio de 1903.—El Administrador, Eduardo

Universidad de Santiago.

Rectificación.

Habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID del día 6 del mes corriente, para proveerse por concurso, una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en si Instituto ge-neral y técnico de Orense en lugar de serlo de la Sección de Ciencias, se hace la presente rectificación para conocimiento de los interesados.

Santiago 12 de Junio de 1903.—El Rector, T. Romero

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 11 de Mayo de 1963, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALIR, NÚMERO Y CUARTO	·			Defu	•	_		EDA	D Y	SE	хo	DE	LO	S FAI	LEC	ODO	8		
Arguillo, 1, prim vo	· .	DISTRITO	BARRIO		CAUSA DEL FALLECIMIENTO		enoz de l		\$ 4 años.	08.	_	- "	90	£ 59	_	ade-	00		
Total de defunciones	arquillo, 1, primaro once de León, 4, bajo andoval, 3, entresuelo ssús, 5, tienda ospital Clínico (transeunte). em. ospital Provincial (Toledo, 118, segundo). lem (Asilo de Santa Cristina) lem (transeunte). lem (Espino, 4, patio) lem (Santa Isabel, 10, principal). lem (Salitre, 42, cuarto). lem (Salitre, 42, cuarto). lem (transeunte). lem (transeunte). lem (salitre, 42, cuarto). lem (salitre, 42, cuarto). lem (salitre, 42, cuarto). lem (salitre, 42, cuarto). lem (transeunte). lem (transeunte)	Hospicio. Chamberí. Idem. Congreso. Idem. Idem. Hospital. Idem.	Las Torres. Hipódromo. Sandoval Alameda. San Carlos. Idem Doctor Fourquet Idem Delicias Argumosa Lavapiés. Doctor Fourquet. Jesús y María. Cabesfreros. Idem Duque de Alba. Gasómetro. Ayuntamiento Idem Argüelles. Alamo. Montaña. Quintana. Casa de Campo. Espejo. Quintana. Conde de Toreno Idem Guzmán el Bueno.	11111111111111111111111111111111111111	Tuberculosis pulmonar. Afección crónica del aparato digestivo Laringitis Meningitis. Fibromioma uterino. Epitalioma del labio inferior Traumatismo Asistolia. Insuficiencia mitral Tuberculosis pulmonar Arterioesclerosis. Broncopneumonía. Tifus exantemático. Miocarditis crónica. Tifus exantemático. Artritis aguda Enfisema pulmonar. Bronquitis capilar. Broncopneumonía. Tuberculosis pulmonar Atrepsia. Bonquitis capilar. Tuberculosis mesentérica Enterocolitis aguda Sarampión. Broncopneumonía Disentería crónica Asfixia por sumersión Meningitis tuberculosa. Broncopneumonía Enterocolitis. Septicemia Bronquitis. Sarampión. Meningitis Senectud. Difteria laríngea Endocarditis. Total por meses.	***************************************	1 > 2 > 2 > 2 > 2 > 2 > 2 > 2 > 2 > 2 >	**************************************	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3			3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		1	**************************************	** * * * * * * * * * * * * * * * * * *	**************	24	

DEMOGRAFIA

		NAC	IDOS	VIVOS	3 3 4				NACI	DOS 1	IJERT	os	, 1995 1991 - 1911									
LEGÍ	rimos	ILEGÍ	rimos	тот	ral (TOTAL	LEGÍT	LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		тімов	TO	ral	TOTAL	DEI	FUNCION	ies
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	lembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL						
1 8 2 4 3 1	• 42223223	> > > 2 3 4 > 1) 1 3 1 2	1 8 1 3 6 4 1	52244223	1 13 2 3 7 10 6 3 4	1	> > > > 1 > > >	The second constituent of the second constit	3 3 5 5 5 5 5 7 7 7	1)))) 1	1 2 2	1 1 2 10 2 2 2 4 1	1 1 6 2 3	1 2 3 16 4 2 7						
20	20	5	4	25	24	49	2	1	1	>	3	1	4	24	15	23						

Secretaria.

Cédules garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche de Madrid.

Resultado del 16.º sorteo celebrado el día de ayer para la amortización de 28 títulos de la serie A, 33 de la serie B y 14

Primera zona.—Serie A.—109—324—402—493—503—874
1.079—1.142—1.248—1.276—1.747—2.220—2.379—2.723—
3.033—3.249—3.343—3.606—3.711—4.895—4.927—5.109—
5.138—5.340—5.393—5.731—5.771—5.872.

Segunda zona.—Serie B.—347—527.844—1.186—1.311—
1.545—2.122—2.303—2.313—2.571—2.745—2.876—3.116—
3.226—3.316—3.501—3.785—3.910—3.979—4.139—4.199—4.274—4.778—4.566—4.710—4.880—5.204—5.768—5.907

4.274 - 4.278 - 4 566 - 4.740 - 4.880 - 5 204 - 5.768 - 5.907 -

5.916 - 5.919 - 6.135 - 6.143. Tercerg zona. Serie C. -172 - 517 - 727 - 734 - 1.342 - 1.520 - 1.934 - 1.946 - 2.053 - 2.077 - 2.129 - 2.217 - 2.436 - 1.520 - 1.934 - 1.946 - 2.053 - 2.077 - 2.129 - 2.217 - 2.436 - 2.053 2.670.

Las facturas de las cédulas amortizadas y las de los cupones correspondientes al trimestre que vence en 1.º de Julio próximo, se recibirán en el Negociado de Dauda de la Conta-duría de Villa, desde el día 20 del actual, todos los no feriados, de disz á doce de la mañana, en cuya oficina se canjearán por resguardos de pago, que podrán hacer efectivos en el Banco de España.

Al dorse de cada título amortizado se pondrá el siguiente endose: «Al Exemo. Ayuntamiento de Madrid, para su amortización, según sorteo» (facha y firma).

Madrid 16 de Junio de 1903.-El Secretario, Francisco

D. Manuel Saborido y Soler, Oficial del Excmo. Ayuntamiente de esta Corte y Fiscal especial nombrado para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio en averiguación de los servicios realizados por D. Pablo Becerra y Pato con motivo de su comportamiento en la dirección de los Asilos de San Bernardino, y además como encargado de los Asilos de Mendigos y de la Noche, per si el referido señor re-sultara acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, por el presente edicto se hace saber que durante el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA y Boletin oficial de la provincia, pueden presentar en esta Fiscalía, que tiene su residencia en la plaza del Cordón, núm. 3, principal izquierda, las peticiones que en pro 6 en contra pu-diera haber; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1903.=Manuel Saborido.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Bernardo Foch Climaco, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25. y Juez instructor de la causa que se sigee con motivo de haberse fugado de laz prisiones militares de esta plaza, en donde se en-contraba preso, el ex Capitán de Infantería D. Pedro Areny

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Clotilde Muñoz Minguillón, criada de servicio que en 4 de Marzo ser-vía en casa de D. Francisco Lino Ripollés, rambla de las Flo-res, núm. 37, segundo piso, en esta capital, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 36, segundo piso, con el fin de prestar una declaración en aquella causa; pues así lo he acordado en

Dado en Barcelona á 3 de Junio de 1903.=Bernardo Foch.

D. Eurique Novi Inglada, Capitán de Infanteria, Secretario permanente de causas de la Capitanía general de Cataluna, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de los méritos contraídos por el individuo del Somatén de Igualada D. Gumersindo Godó y Llusiá, para poder entrar á formar parte de la Orden civil de Baneficencia.

Hago saber que de orden del Exemo. Sr. Capitán general de esta cuarta región me hallo instruyendo el mencionado expediente en averiguación de si el referido paisano D. Gumersindo Godó se ha hecho acreedor à tal distinción, por el humanitario servicio que prestó en el término municipal del pueblo de Pobla de Claramunt, en la tarde del día 2 de Febrero del corriente año, salvando de una muerte cierta á dos jóvenez que al tiempo de atravesar el río por la palanca que hay puesta sobre él, compuesta de dos tablones y que mide unos echo metros de longitud, se cayeron al agua, en el sitio de más profundidad y peligro, debido á la corriente y remo-lino que forman las aguas á consecuencia de una acequía que desemboca en el punto inmediato al en que se cayeron. A percibido del hecho el individuo del somatén expresado D. Gumersindo Godó, que también iba como aquéllas á la Pobla de Claramunt, y que se encontraba en el lugar del suceso, al ver el inminento peligro que corrían aquellas jóvenes, con exposición de su vida, y despreciando la crudeza del tiempo, y sin prever la profundidad del río, con gran arrojo se lanzó al agua, y después de la gos y extraordinarios esfuerzos, lo-gró sacar del fondo del río á las dos mencionadas jóvenes, salvandolas de una muerte cierta.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el reglamento de la citada Orden, invito á cuantas personas desean declarar en pro ó en contra de la exactitud del referido hecho, á cuyo fin podrán presentarse en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Colón, núm. 2, piso tercero, segundo, por espacio de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Barcelona 5 de Junio de 1903.—El Capitán Fiscal, Enrique Novi.

CAÑONERO TORPEDERO DESTRUCTOR

D. José Barreda y Castañeda, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda clase Antonio Ocesa Manzano por el delito de deserción.

Hago saber que habiendo acordado la comparecencia del marinero Antonio Orosa Manzano cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, barba poca, estatura regular, color bueno y nariz regular, cuyo paradero sa ignora.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido indivi-duo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cañonero torpedero Destructor; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticias de su paradero procedan á su detención, conduciendolo en calidad de preso mi disposición.

A bordo, Carraca 3 de Junio de 1800.— mandato del Sr. Juez, el Secretario, Juan Guirao. 2719—M A bordo, Carraca 3 de Junio de 1903.=J sé Barreda.=Por

CEUTA

D. Julian Calvete Hernandez. primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, y Juez instructor del ex-den circular de 14 de Febrero último (D. O., núm. 35).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Benito Rosales Carballal, natural de Pardasila (Pontevedra), hijo de José y de María, de veintisiete años de edad, para que en el término de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de Banderas del regimiento de Ceuta, núm. l. en esta paza, con el fin de prestar declaración en el expediente que le instruyo; pues así lo tengo acordado

en diligensia de esta fecha. Dada en Ceuta á 1.º de Junio de 1903. = El primer Teniente, Juez instructor, Julian Calvote.

FERROL

D. Federico Barbeito Suárez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de un expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Fran-cisco Suárez Vidal por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado Francisco Suarez, natural de Sotomayor, provincia de Pontevedra, hijo de Domingo y de Soledad, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de la provincia de Pont vedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartal de Dolores, planta alta, de esta plaza, à responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimlento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencies en la busca y captura del procesado Francisco Suárez Vidal, y caso de ser habido se le conduzca á esta p'aza con las seguridades convenientes, con-forme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 6 de Junio de 1903. = Federico Barbeito.

FIGUERAS

D. Manuel Pons Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo José Sellés

Salles Riró, recluta, natural de Novelda, provincia de Alicante, hijo de José y de Dolores, soltero, de veinte años de edad, para que en el termiso preciso de treinta días, contados des de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de San-Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que se le hacen en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por felbar á la cencentración; bejo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será

declarado rebeldo y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) ruego y
encargo á todas las Autoridades, «sí civiles como militares y
de policía judicia", proce lan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se la conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día

Dada en Figueras & 3 de Junio de 1903, =Manuel Pons. 2716-M

MADRID

D. Jaan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Cas-tilla la Nueva y de la instruíla centra el Capitán separado del servicio D. Francisco Sarabia Massot por el delito de es-

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido ex Capitan D. Francisco Sarabia, cuyo paradero se ignora, 6 en su defecto. á sus herederos, para que en el término de treinta días comparezcan en esta Juzgada, sito en la calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, cualquier dia no festivo, desde las tres à las cinco de la tarde, con el fin de hacer les entrega de un resguardo provisional de un abonaré expedido por la Caja general de Ultramar a favor del mencionado ex Capitan; pues así lo ha acordado en diligencia de

este dia. Dado en Madrid & 10 de Junio de 1903. - Juan Valderrama.

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor de causes de la Capitanía general de Cas-tilla la Nueva y de la instruída contra el Capitán separado del servicio D. Francisco Sarabia y Massot por el delito de

Usando de les facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo a los herederos de D. Carlos Jiménez y Guset é Guet, natural de Bayamo, y vecino que fué de Veguitas (isla de Cuba), y á su sobrino D. Jerón m. Jiménez, para que en el término de treinta días comparezann en este Juzgado, sito en la calle de Bailén, número 41, piso regando dereche, cualquier día no festivo, desde las tres á las cinco de la tarde, con el fin de hacerles entrega de pasetas pertenecientes al expresado D. Carlos; pues así lo he acordado en diligancia de esta día.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1903. = Juan Valderrama. 2729—M

MÁLAGA

D. Juan Cabo y Ayala. Capitán de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hallandose instruyendo expediente al recluta Emilio Espinosa León, hijo de Ramón y de Rafaela, natural de Málaga, provincia de ídem, y que nació el día 7 de Marzo del año de 1869, señas particulares ninguna, acusado de prófugo.

A todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan à la busca y captura del citado recluta, y si fuera habido lo pongan con toda seguridad, á mi disposición, en este Juzgado, situado en el cuartel de Levante de esta plaza y eficina de la zona de reclutamiento núm 13 to, núm. 13. Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llama-

miento en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la pro-

Dada en Málaga á 1.º de Junio de 1903 = El Juez instructor, Juan Cobo y Ayala. = Ante mí, el Secretario, Feliciano

D. José Moya del Moral, Capitan de la zena de recluta-miento de esta capital, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al mozo perteneciente á la misma, cupo de Nerja, Miguel Caparrés Nogueras.

Usando de las facultades que mo conesde el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Fernando y Delores, natural de Nerja, de veinte años, estatura un met o 735 milímetros, de oficio escribiente y estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID y Boleiin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito cuartel de Levante, de mencionada ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. al Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen gestiones en busca del referido mozo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Malaga á 3 de Junio de 1903. - José Moya - Ante mí, el Secretario, Emilio Aragonés.

D. Luis Cano Ortega, primer Teniente del regimiento Infanteria de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de expediente instruido en averiguación de su paradero al soldado de este Cuerpo Manuel Valero Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, Ramo y emplazo al men-cionado Manuel Valero Rodríguez, hijo de Leonardo y de Ma-ría, que como regresado de Ultramar desembarco del vapor Chateau Laffite en el puerto de la Coruña el 3 de Octubre de 1898, marchando á fijar su residencia en esta capital, para que en el término de trainta días, contados desde la publica-ción de la presente, comparezca ante este Juzgado, en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á fin de legalizar la situación mllitar que la corresponda; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se la seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes judiciales para que practiquen activas diligencias en la busca del interesado, haciéndole saber el contenido de la presente, conforme lo he acordado en di igencia de esta fecha

Dada en Málaga á 4 de Jenio de 1903.=Luis Cano Ortega.

MELILLA

D. Federico Pita Ezpelosín, primer Teniente del batallón Disciplina io de Melilla, y Juez nombrado del expediente se-guido al solda lo Antonio Prada Genzalez, por el delito de

Por la presente cito y emplazo al referido soldado, hijo da Guillermo y de Carmen, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad y natural da El Burgo (Castro Caldelas), provincia de Orense, desertado, y curas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, aire marcial, barba ninguna, color bueno y producción buena, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente, se persone en este Jazgado, que tiene su residencia cficial en el cuertel de San Fernando, á responder á los cargos que sa le hacen; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía en su día.

A su vez ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como á las militares, dispengan la busca y captura de tal individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para la prenta administración de justicia.

Dada en Melilla á 5 de Janio de 1903. = Federico Pita.

ORENSE

D. José Sánchez Lucas, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Orense y Juez instructor de causa

Habiéndose ausentado de esta plaza y calabozo del cuartel de San Francisco José del Carmen Gómez, Guardia civil de dicha Comandancia, casado, de oficio herrero, natural de Sanfiteiros, parroquia de San Cos ne, provincia de Orense, de charenta y tres años de edad. pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, y viste traje de paisano, color pardo, á quien de orden del Exemo. Sr. Capitán general estoy sumariando por los delitos de robe y deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en Orense, en este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de la provincia:

Orense 10 de Junio de 1903, - El primer Teniente, Juez instructor, José Sanchez Luces .= Por su mandato, el guardia segundo, Secretario, Regino Martín Calvo.

PORTUGALETE

D. Juan Adolfo de Ibarreta Uhagón, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el Capitán del vapor Mudela, D. Juan Restituto Urriola Elordy, con motivo de la pérdida de dicho buque, ocurrida el 25 de Mayo de 1902 en los arrecifes de Onessant (Francia).

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido Capitán D. Juan Restituto Urrio-la Blordy, hijo de León y María Carmen, natural de Mundaca, casado, de veintiocho años de edad, y residente en la sctualidad en Manila.

Y para que pueda tener efecte su presentación, á fin de recibirle declaración indagatoria, por este segundo edisto cito, llama y emplazo al citado Capitán, para que en el término de sesenta días, á partir desde la publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado à responder de los cargos que en su día puedan resultarle en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Pertugalete 10 de Junio de 1903.-El Juez instructor, Juan Adollo de Ibarreta.—Por su mandato, José Grandal.

SANTOÑA

D. Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito marítimo de Santoña, Juez instructor del expediente para acreditar la desaparición en el combate naval de Santiago de Cuba del soldado de Infantería de Marina de la dotación del crucero Infanta María Teresa Casimiro José Aja Trueba.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia del soldado de Infantería de Marina Casimiro José Aja Trueba, natural de Hazas en Cesto, hijo de Antonio y

Rosa, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación del presente, por el que cito, llamo y emplazo al referido Casimiro José Aja Trueba, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de la provincia, se presente en esta Ayudantía de Marina; encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo me lo participen.

Dado en Santoña á 8 de Junio de 1903. El Juez instructor. Antonio de la Incera. 2734---M

VALENCIA

D. Salvador Monfort Montejo, primer Teniento de Infantería con destino en el regimiento de Guadalajara, núm. 20. y Juez instructor de la causa que se sigue en el mismo al cabo Francisco Serrano García por deserción al frente del

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Serrano García, natural de Laurejo, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de Dolores, de veintiocho años de edad, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, na riz regular, aire marcial, color trigueño, para que en el pre-ciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en el cuartel que ocupa en Valencia la fuerza del regimiento de Guadalajara, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por deserción al frente del enemigo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligeucias en busca del referido procesado Francisco Serrano García, cabo que fué de este regimiento en el Ejército de Cubz, y caso de ser habido me lo remitan en clase de preso, con las seguridades conve-

nientes, a mi disposición.

Dada en Valencia á 4 de Junio de 1903.=Salvador Mon-

VIGO

D. Daniel Vello Mezquita, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo Jacinto Pombelo Lorenzo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, natural de Mandín, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, de veintidos años de edad, de oficio labrador y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero fa las Autoridades, así civiles como militares, y en el mío les ruego, procedan á la busca y captura de Jacinto Pombelo Lorenzo, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Dada en Vigo á 29 de Mayo de 1903.—El segundo Teniente, Juez instrucior, Daniel Vello.

2735—M

ZARAGOZA

D. Elíseo Toledo y García, Capitán del regimiento Infan tería de Gerona, núm. 22, Juez instructor de esta causa seguida contra el soldado que fué de este regimiento, hoy del de reserva de Calatayud, núm. 111, Antonio Montaner Lasa,

por delito de hurto. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al men-cionado antonie Montaner Lasa, natural de Zaragoza, hijo de Paulino y de Caya, soltero, de treinta y un años de edad actual, de oficio jornalero (impresor) cuando ingresó en el aservicio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ibueno, frente despejada, producción buena, estatura un me-tro 620 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en al término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DEMADRID y Boletin oficial de la provincia de Zaragoea, se presente en este Juzgado, que tiene su revidencia oficial en el cuartel de Santa Isabel del castillo de la Alfafería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultian en la citada causa que le instruyo por hurto; bajo aper cibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se le declarará rebelde y se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propso tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias hasta conseguir la captura del acusado Antonio Montaner Lasa, y caso de ser habido se le conduzca á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 4 de Junio de 1903.=El Capitán, Juez 2737-M instructor, Elíseo Toledo García.

Juzgados de primera instancia.

GERGAL

D. José M. Casas y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en expediente incoado en este Juzgado á instancia de Francisca López Pérez, se ha dictado auto en 30 de Mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Particular. — S. S. por ante mí el Escribano dij : que debía declarar y declarate ausente á José Navarro Membrive, espos de la colicitante Francisca I forez Pérez, no surtiendo efec-

so de la solicitante Francisca López Pérez, no surtiendo efectos esta declaración hasta tanto no se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y de ello transcurran seis meses.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, doy el presente en Gérgal á 8 de Junio de 1903. = José María Casas y Ruiz .= El actuario, Alfonso Márquez.

MADRID-BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber que por auto fecha 12 del actual ha sido declarada en estado legal de quiebra la Sociedad B. Alvarez y Hermano, domiciliada en esta Corte, y se previene que nadie haga pagos à la referida Sociedad, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario Administrador D. Clemente Foy, de esta vecindad, ó á los

Síndices luego que sean nombrados.

Madrid 13 de Junio de 1903.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antonio Aguilar. X-1390

MADRID—CENTRO

En los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Cen-tro por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Excelentísimo Sr. D. Zoilo Sánchez Ocaña, sobre cancelación de varias cargas que gravan la casa de su propiedad, sita en esta Corte, calle de San Vicente Alta, núm. 29 moderno, 18 antiguo, con vuelta á la calle de San Andrés, núm. 4, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva

son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1903, el Sr. D. Gabriel Usera y Sánchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por el Exemo. Sr. D. Zoilo Sánchez Ocaña y Vieitez, mayor de edad, viudo, Vicealmirante de la Armada, vecino de Cartagena, defendido por el Letrado D. Luis María Lorente y representado por el Procurador D. Luis Lumbre-ras, contra el Ministerio fiscal y contra los que puedan ser interesados, los que se encuentran declarados en rebeldía, sobre cancelación de cargas; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas, por presrano que deco declarar y declaro extinguidas, por prescripción, las cinco cargas que pesan sobre la casa sita en esta Corte, y su calle de San Vicente Alta, núm. 29 moderno, 18 antiguo y parte del 17 antiguo, con vuelta á la de San Andrés, núm. 4, propiedad hoy del Excmo. Sr. D. Zoilo Sánchez Ocaña y Vieitiz, ó sean: un censo de 3.360 reales de capital, con réditos de 84 reales, al 2 y medio por 100 anual, á favor del mayorazgo que fundó el Secretario Luis Hurtado por estiture de 17 de Mayo de 1776, y la hipotaca constituída en critura de 17 de Mayo de 1776, y la hipoteca constituída en escritura de 26 de Agosto de 1871 ante el Notario de esta Corta D. Juan Zozaya, otorgada por el Sr. Sánchez Ocaña; la obligación de satisfacer á D. Pablo y D. Manuel Cavanna y Rosado 14.963 reales 20 maravedís; el censo perpetuo de 18 reales de réditos anuales consignado en la escritura de venta de la finca otorgada en 1858 ante el Notario D. Telesforo Robles; y el gravamen de 3 ducados que se representaban á la finca por hallarse exenta de huésped y aposento, según escritura de 9 de Mayo de 1733, etorgada ante el Escribano D. Pedro Campillo.

Y en su consecuencia, debo mandar y mando se cancelen los asientos de referencia que constan hechos en el Registro de la propiedad de Occidente.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados se publicará en los periódicos oficiales, en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel de Usera. > La anterior sentencia fué publicada en el mismo día. Y con el fin de que sirva de notificación en forma á los

demandados desconocidos y que no han comparecido en autos, se expide la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales y fijación en el sitio público del Juzgado, en Madrid á 12 de Junio de 1903.=V.º B.º=Cayetano García

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de daño, Manuel Fernández y Fernán-dez, de veinticuatro años, natural y vecino de Ecija, domiciliado en la calle del Carmen, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Dolores, sin instrucción, cuyas señas son: ojos pardos, cabello castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba escasa y afeitada, con un lobanillo en el pómulo de la mejilla derecha y de estatura regular, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conduci-do, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido. Dada en Posadas á 30 de Mayo de 1903.—Alfonso Palma.— El Escribano, Licenciado Juan de P. Nogués.

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, ruego y encar go á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las ropas y efectos que se reseñan á continuación, hurtados á D. José Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, de esta vecindad, en la mina Casiano de Prado, de este término, en el mes actual, y caso de ser habidos los pongan á disposición de

este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición; así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado

Dada en Posadas á 31 de Mayo de 1903. = Alfonso Palma, El Escribano Félix Nogués.

Efectos hurtados.

Un colchón camero grande, con tela blanca y listas encarnadas.

Una almohada de lana, con la funda á listas pequeñas encarnadas y blancas.

Dos sábanas, una de ellas de hilo y otra de algodón. Una capa de paño oscuro, algo deteriorada, llevando sobre las primeras vueltas á cuadros negros y blancos otra vuelta negra de merino.

Una orza pequeña con lomo y manteca.

Una talega encarnada y blanca, que contenía como un celemin de garbanzos.

Un paquete pequeño con azúcar. Una manta de lana con listas azules y una encarnada, con destino á cama de matrimonio.

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apaezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto de una capa Pablo Manuel Madrigal Aguilar Martín, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en calle Don Fadrique, núm. 37, viudo de Carmen Suárez Jiménez, jornalero, ĥijo de Miguel y Dolores, cuyo paradero se ignora, á responder de les cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será decla-rado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así

como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conduci-do á mi disposición á la prisión preventiva de este partido. Dada en Posadas á 5 de Junio de 1903.—Alfonso Palma.—

El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Por el presente quinto edicto cito á todes los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Darío Bugallal Araujo, como Registrador de la propiedad que fué de los par-tidos de Puentecaldelas, Huete y últimamente en este de mi cargo, para que dentro del término de tres años la formulen ante los Jueces de primera instancia de los mencionados partidss; pues así lo acordó por proveído de fecha 27 de Abril de 1901, en virtud de solicitud de dicho señor, en que interesa la devolución de la fianza que prestó en garantía del ejer-cicio del cargo de Registrador, haciéndose constar que dicho término empieza á contarse desde 6 de Mayo de 1901, en cuya

fecha tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID. Dado en Puenteareas á 5 de Junio de 1903. = Carlos Lago Freire. = De orden de S. S., Jeaquin Rey.

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Benigno Marcos Domínguez, Juez accidental de ins-

trucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza, por término de diez días, de comparecencia ante este Juzgado, al autor ó autores del hurto de tres caballos, de los cuales se reseñarán después dos, por haber sido hallado ya uno de ellos, cuyo hecho tuyo lugar en la noche del 18 al 19 de Noviembre último en la dehesa de Berdugal, término de Calzada de Oropesa, cuyos semovientes pertencen á D. Andrés Vega Gregorio, vecino de dicha villa; apercibiéndoles que caso de no companera los paraciones de companera de companera los paraciones de companera recer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, se sirvan disponer y practicar las más activas diligen-cias para la busca y rescate de dichos semovientes, y detención del autor ó autores de mencionado hurto, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Puente del Arzobispo á 1 de Junio de 1903. = Be-

nigno Marcos. = El Escribano, Benigno Loarte.

Señas.

Un caballo de pelo castaño encendido, cerrado, alzada menos de la marca, capón, con sañal de uña en el costillar izquierdo y palos blancos en el derecho, con hierro A. V. enlazadas en la maza derecha.
Otro de pelo castaño claro, cerrado, capón, como de siete

cuartas de alzada, con señal en el cuello, de la collera, también con hierro A. V. enlazadas en la maza derecha.

RAMALES

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en expediente que se tramita en este Juzgado sobre declaración de herederos ab intestato de D. Francisco Zorrilla Hoyo, natural de Soba, que falleció en Mayo de 1901 en el Departamento de Paysandú (República del Uruguay), en estado de soltero, sin dejar descen-dientes ni ascendientes y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, reclamando la herencia sus hermanos D. Ostavio, Doña Beatriz, D. Manuel, D. Juan José, D. Gregorio, D. Guillermo y Deña María Zorrilla Hoyo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos hermanos á la herencia de aquél, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Ramales á 3 de Junio de 1903.—José Temes Nieto. = De orden de S. S., ante mí, Sergio Coca.»

RIBADEO

D. Angel Reguero Guisasola, Juez de instrucción de la villa de Ribadeo y su partido. Por el presente se cita y llama á dos marineros del vapor

Gravina, que en la tarde del Jueves Santo, 9 de Abril último. anduvieron per el Campo de esta villa en unión del cabo de mar de la misma Pedro Medina Botello, y al guarda de la Sociedad minera de Villaodrid á Ribadeo, que hacía su servicio en el muelle la noche del precitado día, á fin de que den-tro del término de diez días comparezcan ante la sala de au-diencia de este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que les resultan á los primeros en causa que se instruye por corta de árbeles, y al último para evacuar las citas que le resultan; apercibidos de que ne verificandolo les parará el par-

juicio consigniente.

Dada en Ribadeo 5 de Junio de 1903.—Angel Reguero Guisasola.—Por mandado de S. S., J. Francisco Salvadores Ro-

SABADELL

D. Lorenze Marquet Riera, Juez de instrucción accidental

de la ciudad de Sabadell y su partido. Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del por la presente requisiona, que se explate a mentos sumario sobre estafa seguido en este Juzgado, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Zamorano Burgos, hijo de Ramón y Juana, de cuarenta y dos años de edad, natural de Madrid, de oficio sastre, casado con Mercedad, natural de Madrid, de oficio sastre, casado con Mercedado. des Meliá, vecino que fué de Barcelona, en las calles de ron-da de San Antonio, núm. 55, primero, primera; Molas, 4, primero, segunda, y Tilateras, 4, segundo, segunda, y del que se ignora su actual paradero, para que dentro del térmi-no de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario é ingresar en la prisión preventiva hasta que preste la fianza que se le ha señalado; apercibiéndole de que si no comparece será de-clarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho su-jeto; y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la pri-sión preventiva de esta ciudad.

Dada en Sabadell á 4 de Junio de 1903.:=Lorenzo Marquet .= José Ruiz, Escribano.

SAN FELÍU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa

de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en la causa instruída en este Juzgado sobre hurto contra José Juncosa Lladó, hijo de Francisco y Antonia, de cuarenta años de edad, natural de esta villa, vecino de Barcelona, casado, jornalero, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al expresado Juncosa, cuyo actual paradero se ignora, aun cuando se presume que pueda hallarse en la ciudad de Barcelona, para que se presente á este Juzgado, al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en méritos de la indicada causa.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan à la busca y captura de dicho José Juncosa Lladó y conducción à las cárceles de esta villa, à disposición de este Juzgado.

Dada en San Felíu de Llobregat á 5 de Junio de 1903.=
Juan Arnet.=Por disposición de S. S., José Camps.

J-3736

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de ins-

trucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y tabla de anuncios de este Juzgado, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía, practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las dos caballerías menores que se reseñarán, y á la detención y conducción á la disposición de este Juzgado instructor de la persona de personas en cuya reder se encuentra en instructor de la persona de personas en cuya reder se encuentra en cuya tractifíca. sona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia ó no prestan flanza bastante para responder de su presentación, y cuyas caballerías, de la per-tenencia de María García y García, vecina de las Rozas de Madrid, la fueron robadas en la noche del 30 al 31 de Mayo último de una cuadra de su propiedad, situada á extramuros de aquella villa.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 5 de Junio de 1903. Francisco Fabié.=El Escribano, Gonzalo Moreno.

Señas de las caballerías.

Dos burras, pelo rucio, cerradas, una de ellas en el anca derecha tiene señales de haberla dado una untura, acompañando á éstas una rastra de once meses é igual pelo.

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de ins-

trucción de San Lorenzo y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACRTA DE MADID, Boletin oficial de esta provincia y tabla de anuncios de esta Juzgado, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las dos caballerías menores que luego se reseñarán, y á la detención y conducción á disposición de este Juzgado instructor de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia ó no prestan flanza bastante para responder de su presentación, y cuyas caballerías, de la pertenencia de Pablo Estévez Brabo, vecino de Robledo de Chavela, le fueron sustraídas la noche del 18 de Mayo último del sitio denominado Arroyo de Valsequillo, en que se hallaba pastando.

Dado en San Lorenzo á 6 de Junio de 1903.=Francisco Fabié.—Ei Escribano, Gonzalo Moreno.

Señas de las caballerías.

Una burra de nueve años, pelo rucio, alzada cinco y media cuartas, herrada de las manos, con el casco de la mano Ezquier da más redondo que el derecho, y lleva una bucha de an mes, del mismo pelo que la madre.

Un burro de tres años, blanco, alzada cinco cuartas, sin castrar y desherrado, con el pelo bastante largo.

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

En la causa que pende en este Juzgado por hurto de dos palos de pino de ocho á nueve metros de largo que existían

depositados en la estación de Villanueva del Ariscal y linea férrea de Sevilla á Huelve, en la noche del 25 al 26 de Marzo último, cuyo paradero hasta ahora se ignora, se ha acordado expedir el presente, para que por los dependientes de la Au-toridad, en el término de diez días, se proceda á la busca de dichos palos, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que llegue á conocimiento del público, se pone el presente y otros de igual tenor, en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 2 de Junio de 1903. = Francisco Rodríguez. = El ac-

actuario, José González y Sánchez.

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 521 del año último por el delito de muerte de José Luque Pareja, se cita á Ginés Ruiz Gil, carabinero que fué del Reino, natural de Ubrique, de treinta y seis años de edad, casado, vecino que fué de la villa de La Linea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el síguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en San Roque á 4 de Junio de 1903.—El Escribano,

Licenciado Manuel Alcaide.

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 200 del corriente año, por el delito de coacción, se cita á Manuel Bermúdez, cuyas circunstancias y actual demicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en San Roque á 5 de Junio de 1903. = El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J-3739

VALLS

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente, y como comprendido en el núm. l.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Solé Plana, de cuarenta y tres años de edad, ca sado, labrador y vecino de Pla de Cabra, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, con el fin de not ficarle el auto de procesamiento y prisión contra él recaído, é indagarle por lo conveniente en el sumario que se le sigue, junto con otros dos, sobre incendio de un edificio pajar sito en una finca del término de Pla de Cabra, propiedad de D. Ricardo Balsells Bru, cuyo hecho tuvo lugar el día 11 de Diciembre último, y hora de las veinte; apercibién dole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará

el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Solé Plana, poniéndolo

en su caso a mí disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Valls a 3 de Junio de 1903.—Rafael Emo.—El

Escribano, Francisco de Seguí.

J—3743

Juzgados municipales.

MADRID-CONGRESO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Julián Laguna y Alonso, como apoderado de D. Pablo Enciso, contra la Sociedad Banco de Madrid, sobre pago de doscientas veintitrés pesetas y diez céntimos que adeuda á su poderdante como importe de ocho recibos satisfechos por el mísmo, por cuenta de dicho Banco, por contribución territorial de fincas de la propiedad de la referida Sociedad demandada, en el término de Villamanrique, con más las costas, se ha dictado la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Junio de 1903, el señor
D. Jacinto Felipe Picón, Juez municipal suplente del distrito
del Congreso; habiendo visto este juicio verbal, seguido entre partes, de una, como demandante, el Procurador de los Tri-bunales de esta Corte D. Julián Laguna y Alonso, en concep-to de apoderado de D. Pablo Enciso, y de otra, como deman-dada, la Sociedad titulada Banco de Madrid, sobre pago de

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á la Socie-dad Banco de Madrid á que abone á D. Pablo Enciso la cantidad de doscientas veintitrés pesetas diez céntimos que le reclama en la demanda que motiva el presente juicio, y al pago de las costas y gastos del mismo.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de la parte demandada, se publicará en los periódicos oficiales, según la ley previene en tales ca-

sos, le pronuncio, maudo y firmo. — Jacinto F. Picón.
Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia
por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.=Emilio Buceta

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga efecto la notificación á la parte demandada, se extiende la presente cédula.

Madrid 10 de Junio de 1903. = V.º B.º = Jacinto F. Picón. = El Secretario, Emilio Buceta.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones

Emisión de 1891.

Celebrado en el día de hoy el 48.º sorteo de amortización de estas obligaciones, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 26 bolas números 160,313, 357, 382, 384, 410, 459, 487, 675, 825, 939, 994, 1.178, 1 204, 1.239, 1.259, 1.284, 1.449, 1.453, 1.462, 1.485, 1.496, 1.569, 1.665, 1.681 y 1.772.

En su consecuencia, quedan amortizadas las obligaciones números 1.591 á 1 600, 3.121 á 3.130, 3.561 á 3.570, 3.811 á 3.820, 3 831 á 3.840, 4.091 á 4.100, 4.581 á 4.590, 4.861 á 4.870, 6.741 á 6.750, 8.241 á 8.250, 9.381 á 9.390, 9.931 á 9.940, 11.771 6.14 a 0.160, 6.241 a 6.260, 5.361 a 5.260, 7.371 a 6.260, 7.371 a

sión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 1.º de Julio próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de

las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 48 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se veri-ficara en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número l, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización y del cupón núm. 48, respectivamente.

Para proceder al pago se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 48, se procederá inmediatamente á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Julio próximo, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana, á las horas indicadas.

Se advierte à los señores obligacionistas que al verificar el pago del referido cupón se deducirá de su importe el 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900, y al verificarse el pago de las obligaciones amortizadas el 3 por 100 sobre la prima de amortización, según lo dispuesto en la misma ley.

Barcelona 15 de Junio de 1903 .= El Secretario general, Carlos García Faria.

Obligaciones.

EMISIÓN DE 1902.

Celebrado en el día de hoy el quinto sorteo de amortización de estas obligaciones, ha correspondido la suerte á las 11 bolas números 4, 16, 156, 514, 591, 640, 659, 954, 1.214,

11 bolas numeros 4, 10, 100, 514, 581, 040, 008, 854, 1.214, 1.269 y 1.391.

En su consecuencia, quedan amertizadas las obligaciones números 31 á 40, 151 á 160, 1.551 á 1.560, 5.131 á 5.140, 5.901 á 5.910, 6.391 á 6.400, 6.581 á 6.590, 9.531 á 9.540, 12.131 á 12.140, 12.681 á 12.690 y 13.901 á 13.910.

Los interesados podrán percibir desde el día 1.º de Julio próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amertinadas.

gaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisferá el importe del cupón número 5, de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amor-

tizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del importe de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número l, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, de las nueve á las doce de la mañana; y en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, passo de Recoletos, núm. 17, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 5, respectivamente.

Los señores obligacionistas deberán suscribir las facturas,

que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 5, se procederá inmediatamente á su inutilización.

El pago de los cupones y de las obligaciones amortizadas se verificará en los veinte primeros días del mes de Julio próximo, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana á las horas indicadas.

Se advierte á los señores obligacionistas que al verificarse el pago del referido cupón, se deducirá de su importe el 3 por 100 en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la con-tribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900.

Barcelona 15 de Junio de 1903.-El Secretario general, Carlos García Faria.

Altos Hornos de Vizcaya.

Amortización de obligaciones correspondientes á la antiqua Lociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 120 obligaciones correspondientes á las 12 bolas extraídas, sgún se detallan en el siguiente cuadro:

Números de las bolas.	Núme de las obli amortiz	gaciones	Números de las bolas.	Núme de l•s oblig amortiz	raciones
257 271	2.561 £	2.570 2.710	607 621	6.081 á 6.201	6.070 6.210
332	3.311	3 320	711	7.101	7.110
384 435	3.831 4.341	3.840 4.350	909 1.273	9 081 12.721	9.090 12.730
453	4.521	4.530	1.334	13.331	13.340

El pago de las antedichas obligaciones se satisfará á ra-zón de 500 pesetas cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, á partir del día 1.º de Julio próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitaran en el citado establecimiento, deduciendo del mencionado importe los impuestos que percibe el Estado, con arreglo á la vigente ley de Presupuestos.

Las obligaciones deberan llevar unidos todos los cupones desde el núm. 6 inclusive.

Bilbao 16 de Junio de 1903.=El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Rectificación.

En el anuncio de esta Compañía, inserto en la GACETA de ayer, se dice, por error de caja, que han sido amortizadas en el sorteo del día 15 próximo pasado, las obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de l.º de Julio próximo, números 15.171 al 80, y debe decir 15.271 al 80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1903.

Commence of the Commence of th	ALTURA TERMÓMETRO		TERNÓMETRO		E amodal.	Dirección		ZSTADO
HORAS	reducida á 8º y en milímetres.	Sace.	Humedecide.	Taper actors.	relative.	y class d	ol vicate.	dol ciolo.
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del día. 6 de la tarde. 9 de la noche.	705.22 705.36 704.27 703.45 703.17	$\begin{array}{c cccc} 14 \cdot 9 & & 11 \cdot 4 \\ 12 \cdot 2 & & 9 \cdot 9 \\ 18 \cdot 6 & & 14 \cdot 1 \\ 22 \cdot 4 & & 14 \cdot 7 \\ 21 \cdot 3 & & 14 \cdot 1 \\ 17 \cdot 5 & & 13 \cdot 6 \\ 16 \cdot 1 & & 13 \cdot 1 \\ \end{array}$		8.2 7.9 9.7 8.6 9.6 9.7	65 7 5 61 42 44 65 71	NE. SO. SO. OSO.	Brisa Calma Idem Brisa Idem fuerte Idem Idem ligera	Nuboso. Cubierto. Idem. Idem. Algo lluviose.

Construction of the Constr		THE RESIDENCE OF THE PROPERTY
Temperatura máxima del aire á la sombra. Idem minima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra idem id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia. Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. Idem minima id. Diferencia.	25.2 10.3 14.9 27.4 57.0 29.6 35.6 8.6 27.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilômetros)

Dutos meteorológicos del día 17 de Junio de 1908, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observasiones verificadas dicho dia en varios nuntos de Es paña, á las nueve de la mañana, y en otras del extranjero á las siete.

	BARÓ	METEO	All	CNTO		TC.	ermómbt	RO	ECIN	LAS 24 H	DRAS	
LOCALIDADES	A 60 y al ni96i del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Direcci é a.	Faorza.	ASTARO,	Seco.	Rumeda-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempora- inta máxima.	Tompera- ivrs mínima.	Liuvia ga milimetres	ESTADO GOZ BARY.
Paris	758.2 761.6	+ 3.7 + 3.3	SO N	Brisa Calma	Cubierto Nuboso	11.2 13.3	10.4 9.5	+ 1.3 + 2.9	$\begin{array}{c} 18.7 \\ 16.4 \end{array}$	$\substack{\textbf{10.7} \\ 6.4}$	4	.5 3 5
Valentia Gris-Nez Saint Mathieu Isla d'Aiz Biarritz San Sebastián Bilbao Oviedo Vares		- 3.1 + 2.2 + 1.5 + 2.9 - 0.3 - 3.5 - 3.1	NO OSO ESE N	Id. fte Brisa Idem Idem Idem	Cubierto Nuboso Casi desp Nuboso Brumoso Casi desp Brumoso	12.2 10.8 12.4 14.0 13.7 18.0 17.2	11.1 100 10.4 11.6 12.6 14.5 14.4	+ 0.5 - 0.2 0.0 + 1.0 + 0.1 + 2.2 + 1.2	15.6 17.0 15.0 15.0 17.0 18.0 18.0	10.6 9.0 12.0 11.0 11.0 10.0 10.0	20 20 20 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	Picada. Agitada. Picada. Tranquila. Idem. Idem.
Coruña	759.6	- 3.1	sso	Brisa	Cubierto	16.0	14.0	+ 3.0	18.0	13.0	1	Tranquils.
Pontevedra Vigo Oporto	758.5 759.1	- 4.6 - 3.9	SE	Brisa	IdemIdem.	18.0 18.6	15.8 15.8	+ 3.7 + 3.4	22.0 20.0	14.0 11.0	,	Tranquila,
Angra.	761.9 753.7	- 2.0 - 3.0	1	Id. Ite	Idem	18.4 17.1	15.6 16.2	+ 0.4 - 1.4	22.0 20.0	16.0 16.0		Agitada.
Punta Delgada Laguna. Funchal.: Lagos. Ayamonts. San Fernando. Tarifa.		5.0		Idem	idem	1 4.1	10.2	— 1· *	20.0	10.0		
Huelva	762.8	+ 0.3	1	1	Nuboso	22.5	17.5	- 0.3	29.0	16.0	,	*
Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	762.3 762.1 768.0 762.1 763.2	- 0.1 + 0.6 + 1.6 + 0.3 + 2.5	SO ONO S	Id. lig Idem Idem	ldemldem Idem Casi desp Cubierto	28.2 21.0 19.6 19.0 20.8	17.6 16.8 15.2 17.2 18.4	- 0.6 - 2.8 - 3.0 + 0.9 - 1.8	30.0 28.0 27.0 23.0 30.0	16.0 14.0 14.0 18.0 14.0	2	, , ,
Badajoz	762.7	- 0.1	so	Idem	Nuboso	21.2	19.3	+ 1.4	35.0	18.0	3	
Caceres	760.9 760.9 760.1	+ 1.2 + 1.5 + 1.1			Cubierto Nuboso Idem	18.6 16.2 16.0	14.1 12.8 13.0	- 0.6 - 1.8 0.0	25.8 23.0 21.0	10.3 11.0 11.0	>	8 2
Avila. Segovia. Salamanca. Valladolid. Soria. Burgos.	759.8 759.7 759.9 760.8 759.2	- 0.8 - 2.5 - 1.7 0.0 - 3.5	SO SO ESE S.	Brisa Brisa lig	Nebuloso Nuboso Cubierto Nuboso Idem	14.0 18.0 16.2 15.4 16.5	9.0 14.0 12.4 14.6 12.4 14.0	+ 3.0 + 3.0 + 1.2 + 2.2 + 4.9	18.0 23.0 23.0 23.0 18.0 20.0	8.0 9.0 10.0 10.0 8.0 8.0	*	1 W 1
Orense	758.1 757.9	- 4.3 - 5.4	SSE		Cubierto Idem	18.6 15.6	14.5 13.7	-0.4 -2.2	23.0 20.0	13.5 13.0	() ·	٠ ٨
finesca	761.6 762.2	- 0.3 + 2.5	1		Idem Nebuloso	16.7 15.6	13.9 14.4	0.0 1.4	22.0 22.0	11.0 8.0	3	
Barcelona. Mahón. Palmz. Valencia. Alicante. Almería. Málaga	762.5 763.5 763.8	+ 1.1 + 2.3 + 2.9 + 1.4	SO E S ENE	Brisa Id. lig Idem Idem	Nuboso Despejado Nuboso Cubierto Nuboso	19.8 19.4 20.0 19.4 23.0	15.6 15.0 17.6 17.6 20.0	+ 2.4 + 0.8 - 0.4 - 1.0	20.0 19.4 23.0 21.0 24.0	13.0 16.0 16.0 16.0 16.0	3 3 3	Tranquila. Tranquila. Tranquilà.
Melilla. Oran. Argel. Tunez. Sfaks. Palermo. Cagliari. Roma. Liorna. Niza. Sicie. Perpignan.	762.0 761.3 761.1 761.4 761.6 759.5 760.9	0.0 - 1.4 + 0.1 + 0.4 - 0.1 + 0.8 + 0.7	S. NO. NE. SO. NNO. S. O.	Brisa Id. lig Viento Brisa Id. fte Id. lig Idem Calma Brisa	Nebuloso Idem Idem Ubespejado Cubierro Nuboso Despejado Brumoso Despejado	21.0 22.5 19.4 24.0 20.1 17.7 19.8 19.3 17.0 14.2	16.8 16.2 15.0 15.5 13.0 10.0 11.8	$\begin{array}{c} -2.0 \\ +3.1 \\ +1.7 \\ +2.0 \\ +1.3 \\ +4.2 \\ +4.2 \\ +0.1 \\ +3.5 \\ -0.2 \end{array}$	20.0 19.0 20.5	12.0 11.0 8.8	3 3 3 3 4 3	Franquila.

	F	tolsa de	Madrid.	
Cotisación	opeiel del	dia 17 de la del dia	Junio de 1903, anterior.	eomparada eon
ON HORSELEN CONTRACTOR			CAMBIO AI	L CONTADO

OTHER RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF				
HONDOG DUDY TOOG	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PUBLICOS	Dia 16.	Dia 17,		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de 50.000 ptas, nominales Idem E, de 25.000 id.id	77'05 77'05	76'95-77 0/0-77'05 76'95-77 0/0		

	Dia 16.	Dia 17,
Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series. Deuda al 5 O/O amortizable.	77'10 77'15 77'15 77'15 77'15 77'15	77 0/0-77'05 77 0/0-77'05 77'05-10 77 0/0 77'05-10 77 0/0 77 0/0 76'95-77 05-77 0/0 77'10
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id	96'45 96'60 96'50	96'30 96'35-30 96'30 96'45 96'40 96'45-50-40

	Dia 16.	Dia 17.
En diferentes series	96'60	96 '4 5-8 0 35-40
Bancos y Sociedades.		
Gédulas hipotecarias al 5 per 100.— 171.500	102'50 101'50	3 >
Acciones del Banco de España	484 0/0	478 0/0-476 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Espa-	,	477'50-478 0/0
ña, 100.000	9	•
números 1 à 50.000, por cancela- ción de 20.000	72 0/0	• .
å 80.000Idem del Banco Hispano-Americano.	Ð	
números 1 á 200.000 nominativas Idem del Banco Español de Crédito.	•	•
1 á 80.000	•	
dor	439 0/0	439 0/0-439 '50 440 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, núme-	,	110 0/0
ros 1 al 12.000	3	•
meros 1 2 1.000	•	
1 ± 12.000	,	

Resumen general de pesetas nominales megoeladas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior

Roisa de Kilbad.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 36'65 Londres, à la vista, libra esterlina, 00'00

ANTUNCTO

🕆 uía oficial de España para el a**ño** de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	 20
Segunda ídem	
Tercera idem	 8

A DMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravio hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reciamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres me-ses para los de Ultramer; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta centimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCI-cio del Protectorado el Gobierno en la Beneficiencia par-ticular. Edición eficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE Madello, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Mario, Marcelino y Ciriaco, mártires.

Cuarenta horas en la Santa Iglesia Catedral.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO. - A las scho y media.-La revoltosa. El corral.—Por los hijos y El terrible Pérez.—La venta de Don Quijcte.

TEATRO MODERNO.-A las ceho y media. - El solo de trompa. — La coleta del maestro. — Los granujas. — La morenita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 184 Telefono núm. 551,